

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

H. H. Cuautla, Morelos; a veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver en audiencia telemática los autos del toca penal *****, formado con motivo de **recurso de apelación** interpuesto por el sentenciado *****, en contra de la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal acusatorio, con sede en Cuautla, Morelos, en la carpeta técnica *****, que se instruyó contra el antes mencionado, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la víctima de iniciales *****; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal Primario dictó sentencia definitiva contra *****, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 152, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de iniciales *****. Imponiéndole una pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN**. Asimismo, lo condena al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de *****.

2.- Determinación apelada por el sentenciado *****, quien por escrito expresó los agravios correspondientes.

3.- En virtud de que se solicitó por parte del

Defensor alegatos aclaratorios en consecuencia el pronunciamiento de la sentencia se realizará mediante audiencia en acatamiento a lo previsto por el arábigo 471 parte in fine del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

A la audiencia pública comparecieron:

El Agente del Ministerio Público.- Licenciada Elizabeth Morales Ibarra.

El Asesor Jurídico Oficial.- Licenciado *****. Cedula profesional *****

La víctima.- De iniciales *****.

La Defensa.- Licenciado *****. CEDULA *****

El sentenciado.- *****.

En esta audiencia los comparecientes manifestaron:

La Defensa.- en esencia expresó que existe impedimento para que el Juez ***** conociera de la causa penal *****.

Y ratifica el escrito de agravios y solicita el análisis y valoración para que en su momento sea revocada la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento.

Fiscal refirió: Se confirme la resolución

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

recurrida porque los agravios resultan inoperante e infundados y por esos no deben de tomarse en consideración.

El Asesor jurídico dijo: Se desestimen los agravios, y no sean tomados en cuenta y se confirme la sentencia recurrida.

Se hace constar también el retiro de la audiencia de la víctima de iniciales *****.

Así mismo, toda vez que ninguno de los integrantes del Tribunal de alzada solicitó aclaraciones al inconforme sobre las cuestiones planteadas en los agravios, el Magistrado que presidió la presente audiencia, procedió a explicar de viva voz el proyecto de resolución y recabar la votación respectiva de los Magistrados.

5.- Así mismo se advierte que mediante escrito de tres de septiembre de esta anualidad, el defensor del sentenciado presentó escrito de adhesión del recurso de apelación mismo que de su simple lectura se aprecia que pretende reiterar los agravios esgrimidos, por lo que esta Sala toma nota y procede a dar contestación con el escrito de agravios que presentó el sentenciado.

6.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado, procedió a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes resolutivos:

CONSIDERANDOS

I. De la competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de Apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 fracciones V y VII, 475, 476, 477, 478, 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

II.- Legislación procesal aplicable. En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ***ocho de marzo de dos mil quince***, en razón de que los hechos base de la acusación acontecieron el ***veintiocho de marzo de dos mil veinte***; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

III. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. El recurso de apelación es **oportuno**, en razón de que el acusado quedó debidamente notificado de la sentencia de **doce de agosto de dos mil veintiuno**, en la propia audiencia verificada en la misma fecha.

Así, los ***diez días*** que señala el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para apelar el fallo definitivo, comenzó a correr a partir del día

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

siguiente de la notificación al interesado; por tanto, el plazo comenzó a computarse a partir del **viernes trece de agosto de dos mil veintiuno** y feneció el **jueves veintiséis del mismo mes y año**; siendo que el medio impugnativo fue presentado este último día, de lo que se colige que el recurso que se trata fue interpuesto **oportunamente**.

Por otro lado, el recurso de apelación es **idóneo**, toda vez que dicho medio impugnativo se prevé para combatir la sentencia definitiva, conforme a lo dispuesto por el ordinal 471 párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, el acusado se encuentra **legitimado** para interponer el presente recurso, por tratarse de sentencia definitiva de condena en su contra; por lo que se trata de una cuestión que le atañe combatir en representación de sus intereses, en términos de lo previsto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el **recurso de apelación** contra la sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, es el medio de impugnación *idóneo* para combatirlo; que se presentó de manera *oportuna* y, que el sentenciado se encuentra *legitimado* para interponerlo.

IV. Antecedentes más relevantes. - Para una mejor comprensión del presente falló, se hace una

breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, el Juez de Control dictó auto de apertura a juicio oral, en el que se precisó que el acusado *********, se encuentra sujeto a la medida de prisión preventiva (desde el ***uno de septiembre de dos mil veinte***).

2.- Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días veintiocho de junio, seis, ocho y nueve de julio; cinco y doce de agosto, todos del dos mil veintiuno.

3.- Finalmente, con fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal de enjuiciamiento dictó la resolución materia de esta alzada.

V.- Fondo de la resolución recurrida. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Tribunal de Enjuiciamiento dictó sentencia definitiva condenatoria contra *********, por la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 152, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de iniciales *********. Imponiéndole una pena de *********. Asimismo, lo condena al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de *********. Al estimar las pruebas siguientes:

1.- La víctima de iniciales *********;

2.- ********* 3.- *********.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

- 4.- *****.
- 5.- *****. - **Médico legista.**
- 6.- *****. - **Psicóloga.**
- 7.- *****. - **Perito en Informática.**
- 8.- *****.- **Criminalística de campo.**

La defensa desahogo los medios de prueba siguientes:

- 1.- *****.
- 2.- *****.

Probanzas que, el tribunal Primario estimó se desprenden los datos de prueba aptos, suficientes y eficaces para tener por comprobado el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de la víctima de iniciales *****; como la plena responsabilidad de *****; por lo que le impone una pena de *****. Asimismo, lo condena al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de *****).

VI. Agravios. Del escrito de expresión de agravios presentado por el sentenciado y al cual solicito el defensor mediante escrito de tres de septiembre de dos mil veintiuno adherirse, debe precisarse que de acuerdo al criterio asumido por este Tribunal de Alzada con relación a la adhesión prevista en el numeral 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta no resulta procedente pues con fundamento en la tesis 2019921, en la adhesión sólo pueden vertirse argumentos que fortalezcan la resolución de primera instancia o que hagan valer

violaciones procesales que pudieran afectar al adherente, en caso de que ésta no sea confirmada, pero no impugnar las consideraciones de la determinación apelada que le perjudiquen substancialmente.

En ese sentido, y advirtiendo que para el caso, el defensor no formula agravios nuevos, de considerarse que el mismo pretende hacer suyas los agravios esgrimidos por su presentado, por lo tanto, no se trata de una adhesión sino de una figura jurídica.

Consecuentemente, se enterada que el escrito de agravios se signan tanto por el defensor y el propio sentenciado, lo que no genera perjuicio alguno al resto de las partes procesales.

Así, del escrito de agravios, se advierte que los recurrentes se duelen esencialmente de lo siguiente:

*1.- Que le causa agravio la resolución que se combate ya que viola en perjuicio del recurrente el artículo 17 Constitucional, al haberse dictado una sentencia condenatoria no imparcial pues se afectó la igualdad entre las partes y el debido proceso, toda vez que el Juez *****, estaba impedido para conocer del presente asunto, en virtud de que éste había presentado denuncia en contra del defensor del sentenciado aquí recurrente, por lo que debió excusarse en términos del artículo 37 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales y remitir los registros al órgano jurisdiccional competente, lo cual no hizo y por consiguiente la resolución emitida carece*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

de imparcialidad.

*2.- Causa agravio la valoración que hace el Tribunal primario de las pruebas que desfilaron en juicio oral, específicamente fue deficiente en valorar la idoneidad de la víctima, la cual reconoció padecer una enfermedad que ella denominó BAJA AUTOESTIMA, ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, que enlazada con la testimonial de la psicóloga *****, quien fue su psicóloga tratante años atrás, la cual concluyó que esta enfermedad es peligrosa porque pone en riesgo a la sociedad ya que crea falsas historias y ello provoca una violación a sus derechos y a su debido proceso, además no cuenta con la convicción que alude el artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales ya que toda prueba debe motivarse para dar o negar valor probatorio y en el caso concreto indebidamente resto valor probatorio al dicho de la psicóloga *****, la cual resulta ser un instrumento a través del cual se pretende evidenciar la existencia o inexistencia de un hecho, lo cual no fue cumplido a cabalidad por los jueces.*

*3.- Causa agravio que el Tribunal primario haya señalado que no se acreditó que la víctima no se encontraba inscrita en el centro de asesorías (ASESORÍAS ESPECIALIZADAS CUAUTLA), así como que el señor *****, no era su profesor, lo cual es incongruente ya que cita que no favorece esa información el testimonio de *****, sin embargo, si ubica la dirección, la presencia del sujeto activo como maestro de matemáticas, lo que deja en claro que a pesar de no haberse acreditado que la*

hoy víctima realmente hubiese estado en el lugar de los hechos, el Tribunal primario dio por acreditado ello, lo que evidencia la incongruencia del fallo.

*De igual manera atendiendo el contenido de los artículos 401 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tenemos que al manifestar únicamente que la testimonial de *****, no favorece, cuando de la misma obtiene la existencia del lugar y la presencia del profesor en el mismo, por lo que en términos de los artículos 403 y 407 del ordenamiento legal en comento, evidencia una sentencia incongruente y por tanto no debió dictar sentencia de condena al no existir convicción de la culpabilidad del sentenciado.*

*4.- Causa agravio que las pruebas que desfilaron en juicio oral no hayan sido valoradas de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia ya que la testimonial de la médico legista *****, quien no acreditó la data de la lesión que presentaba la hoy víctima en la zona vaginal y no se acreditó la idoneidad del testigo, por no sustentar su dictamen conforme a la metodología aplicable.*

*Así mismo la perito en psicología *****, al rendir su testimonio no acreditó que, derivado de la supuesta violación cometida en agravio de la víctima, ésta presentara un daño moral o psicológico.*

Que el perito en Informática MIGUEL ÁNGEL REYES ROMÁN, no acreditó que las conversaciones

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

exhibidas en una memoria USB, no hayan sido alteradas antes de ser capturadas en dicha memoria, situación por la cual el Tribunal de origen no cuenta con la convicción más allá de toda duda razonable de que el sentenciado es responsable del hecho que se le atribuye.

5.- Causa agravio la sentencia recurrida ya que viola sus derechos humanos de igualdad ante la ley contenidos en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales; ello toda vez que el Tribunal de enjuiciamiento al resolver manifiesta que a pesar de no haberse acreditado que la víctima se encontrara en el lugar de los hechos, ni que el acusado fuera su profesor, con el simple señalamiento dictan fallo de condena a pesar de las declaraciones de la Directora del Centro de Asesorías no eran favorables, sin embargo solo por ubicar la existencia del inmueble, la dirección y la presencia del recurrente como profesor de matemáticas, era suficiente para emitir sentencia de condena, vulnerando con ello sus derechos humanos a la no discriminación por razón de género.

VII. Fijación de la Controversia. - Como se advierte, el debate se ciñe en que los Jueces del Tribunal de Enjuiciamiento, resolvieron condenar a *****; por el delito de violación, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, en agravio de una víctima de iniciales *****. Esto al considerar acreditados los elementos de dicho antisocial, así como su plena responsabilidad penal en la comisión del

delito en la fecha señalada. Mientras que el inconforme aduce que los jueces no valoraron debidamente los medios de prueba que desfilaron en juicio oral, los cuales no fueron idóneos para acreditar su participación en el hecho y con un deficiente desfile probatorio deciden condenar al acusado, violando sus derechos humanos de igualdad y debido proceso al emitir una sentencia carente de imparcialidad, por el simple hecho de ser la víctima una mujer y él acusado un hombre actuando los jueces indebidamente por razón de género, por lo que al existir la duda sobre la responsabilidad penal, lo procedente era dictar sentencia absolutoria.

Precisado lo anterior, esta Sala se ocupará del examen integral de la causa de origen, toda vez que la Primera Sala de nuestro alto Tribunal, ha emitido criterio en el siguiente sentido.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2021130, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CVI/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo I, página 376, Tipo: Aislada

RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 468, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER QUE SERÁ APELABLE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN RELACIÓN CON AQUELLAS CONSIDERACIONES "DISTINTAS A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIEMPRE Y CUANDO NO COMPROMETAN EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN", VIOLA EL DERECHO A CONTAR CON UN RECURSO EFECTIVO. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia penal es exigible que toda sentencia condenatoria pueda ser recurrida ante un Juez o tribunal superior; asimismo, la Corte*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Interamericana de Derechos Humanos ha referido que el derecho de recurrir la sentencia implica la revisión íntegra del fallo condenatorio y tiene una doble función, por una parte: confirma y da mayor credibilidad a la actuación jurisdiccional del Estado y, por otra, brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado; así, para hablar de un recurso efectivo, es necesario que el órgano jurisdiccional revisor tenga atribuciones para analizar tanto cuestiones jurídicas como fácticas y probatorias, pues en la actividad jurisdiccional no puede separarse la cuestión jurídica de la fáctica. Por tanto, el artículo 468, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al prever que será apelable la sentencia definitiva en relación con aquellas consideraciones "distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación", es inconstitucional porque viola el derecho a contar con un recurso efectivo previsto en el artículo 17 constitucional, pues el legislador federal pretendió establecer un límite a la procedencia del recurso de apelación en materia penal, de manera que únicamente puedan analizarse cuestiones estrictamente jurídicas o argumentativas vedando toda posibilidad de revisión de las cuestiones fácticas o de valoración probatoria, lo que constituye una barrera que impide a quienes han sido condenados penalmente, a que un Tribunal de Alzada revise, a través de un recurso efectivo, los hechos que el Juez Oral o tribunal de enjuiciamiento de primera instancia consideró probados y suficientes para determinar una condena penal. Es importante señalar que la revisión de la valoración probatoria en segunda instancia no implica reabrir el juicio oral ni la etapa de desahogo de pruebas, pues su alcance consiste en analizar la audiencia de juicio oral para verificar si existe prueba de cargo suficiente, si fueron desahogadas y valoradas racionalmente y si dicha valoración está fundada y motivada; esto es, verificar la comprobación de los hechos materia del juicio, el desahogo y valoración probatoria, así como la debida aplicación y motivación de las normas sustantivas y adjetivas correspondientes.

Amparo directo en revisión 777/2019. 14 de agosto de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto aclaratorio. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Criterio que permite a quienes resuelven hacer un examen integral o amplio de la decisión recurrida

de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, análisis que deberá hacerse tanto del procedimiento seguido contra el recurrente, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se les atribuyen a los acusados, así como sus elementos, agravante, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio.

En este tenor, primero se descartarán violaciones a las formalidades que rigen el procedimiento y, de no encontrar violación a derechos fundamental que haga procedente reponerlo, se procederá al estudio de los agravios planteados.

VIII. Formalidades esenciales del procedimiento. Del examen de los registros digitales, no se aprecia violación a las reglas que rigen el procedimiento.

Del análisis tanto de las constancias que en copia certificada fue elevada a esta Alzada, como de las video grabaciones contenidas en el disco óptico remitido a esta Sala, que contienen todas las audiencias relativas al procedimiento seguido contra el acusado *****, no se observa por quienes ahora resuelven que, en el desarrollo del proceso, se hayan realizado actos que hubiesen

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

vulnerado derechos fundamentales del sentenciado de mérito, menos aún que los elementos de prueba que desfilaron en juicio oral, se encuentren afectadas de nulidad.

Efectivamente, de la reproducción del disco óptico que contiene las audiencias de debate de juicio oral verificadas **los días veintiocho de junio, seis, ocho y nueve de julio; cinco y doce de agosto, todos del dos mil veintiuno**, éste Tribunal alzada no observa la existencia de vulneración de los derechos o garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política Federal, en favor de las partes técnicas.

Se destaca que el Tribunal Oral le dio lectura a los hechos en que descansa la acusación y que se encuentra plasmado en el auto de apertura a juicio oral de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno; luego, el Ministerio Público produjo sus alegatos de apertura y lo propio hizo la Defensa.

De lo anterior, se advierte claramente que la **Defensa** del entonces acusado expuso su **teoría del caso**, ya que presentó una exposición abreviada, en esencia, que su representado no es responsable en la comisión del hecho delictivo.

Por otro lado, de la sentencia documentada confrontada con los archivos informáticos almacenados en un disco versátil digital (DVD), se advierte que los Jueces, integrantes del tribunal de enjuiciamiento, quienes,

respetando fielmente los principios de *oralidad, publicidad, continuidad e inmediación*, tuvieron la posibilidad de percibir directamente la práctica de diversas pruebas que desfilaron en audiencia de debate de juicio oral.

Pruebas sometidas a la dinámica de interrogatorio y conainterrogatorio que permitió a las partes obtener información directa y concreta relacionada con el caso, y que valoradas en lo individual y en su conjunto, influyeron en el ánimo del Tribunal para resolver que en la especie se demostró la **teoría del caso presentada por la Fiscal**, al demostrarse debidamente la materialidad del delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que satisficieron los requisitos de fiabilidad, suficiencia, variación, relevancia y eficacia para considerar que han logrado vencer la presunción de inocencia que asiste a todo imputado.

Esta Sala no aprecia que en el caso concreto existan violaciones a ese derecho fundamental, cuyo contenido, definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente, es decir, que sean respetadas las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales son:

1o.- La notificación del inicio del procedimiento;

2o.- La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, como fue el caso.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

3o.- La oportunidad de alegar; y

4o.- Una resolución que dirima las cuestiones debatidas y contar con medios de impugnación de la sentencia dictada.

Los derechos anteriores derivan de la jurisprudencial 1a./J. 11/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Décima Época, página 396, cuya sinopsis reza:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. **Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."**, sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad

punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”

Por cuanto hace al primero de esos derechos, consistente en la notificación del inicio del procedimiento; se considera colmado en razón de que, con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se dictó auto de apertura a juicio oral, el cual fue debidamente notificado a las partes.

Respecto de la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas. La Defensa Oficial ofreció diversas testimoniales, mismas que estimó pertinentes y relevantes a su teoría del caso. Asimismo, ambas partes técnicas tuvieron la oportunidad de interrogar, contrainterrogar, alegar y concluidas las etapas de debate, el Tribunal de primera instancia dictó resolución, misma que fue impugnada a través del recurso de apelación que ahora se resuelve.

De las constancias video grabadas y escritas

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

enviadas para la substanciación del presente recurso, se advierte que los **principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación**, fueron los rectores del proceso seguido en contra del ahora sentenciado, bases que se desarrollaron bajo una oralidad, puesto que las partes estuvieron presentes en las audiencias llevadas a cabo o fueron debidamente notificadas de su realización; durante el desarrollo de las audiencias, se comunicaron de forma hablada, de manera tal que los jueces de primera instancia escucharon directamente todos los argumentos que se les expusieron para sostener la imputación y en su caso, la Defensa del acusado, así como recibir los datos que se ofrecieron.

También se advierte que, las etapas procesales antes referidas, estuvieron vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente y de cuyo desarrollo se desprenden datos que acreditaron la conducta tipificada como el delito de VIOLACIÓN en agravio de la víctima de iniciales *****; así como la responsabilidad penal del acusado *****, en su comisión, por lo que el principio de presunción de inocencia, como se verá, fue desvirtuado por la Fiscalía, quien cumplió con su carga probatoria.

De igual modo, se considera que, en el proceso seguido en contra del acusado de mérito, éste contó con una defensa adecuada, pues en las diligencias antes referidas, contó con la presencia y asesoría de un defensor y, la víctima contó con la representación del Asesor Jurídico Oficial, cumpliendo con los derechos

constitucionales de adecuada defensa y representación jurídica y legal de ambas partes en el proceso.

IX.- Comprobación del delito de VIOLACIÓN.

En principio es menester precisar que los hechos por los que el Agente del Ministerio Público concreto la acusación, consistieron:

*“...EL DÍA 28 DE MARZO DEL 2020 APROXIMADAMENTE A LAS 12:00 HORAS ACUDIO A ASESORÍAS EN LA MATERIA DE MATEMATICAS EN “ASESORIAS ESPECIALIZADAS DE CUAUTLA”, UBICADA EN CALLE CORONEL FRANCISCO AYALA #18, COLONIA CENTRO EN CUAUTLA, MORELOS, CON EL ACUSADO ***** POR SER SU PROFESOR Y AL ESTAR A SOLAS CON LA VICTIMA EN EL SALON DE CLASES Y EN LA ESCUELA, CERRO EL ACUSADO LA PUERTA PRINCIPAL PARA POSTERIORMENTE DIRIGIRSE A LA VICTIMA A UN CUARTO QUE ESTA A UN COSTADO DEL SALON DE CLASES EN DONDE HABIA UNA COLCHONETA LA ACOSTO QUITANDOLE LA ROPA MIENTRAS LA VICTIMA LE DECIA QUE NO QUERIA, QUE LA DEJARA TENIENDO MIEDO LA VICTIMA SIN SABER QUE HACER Y EL ACUSADO LA ABRAZO FUERTEMENTE QUEDANDO SUS BRAZOS EN MEDIO Y SIN PODER QUITARSELO DE ENCIMA LA VICTIMA, EL ACUSADO LE METIO LOS DEDOS EN SU VAGINA Y POSTERIORMENTE LE METIO SU PENE DOS VECES, Y COMO LA VICTIMA LE DECIA QUE LA DEJARA Y LO EMPUJABA, EL ACUSADO SE ENOJO Y LE DIJO VÍSTETE, Y ES COMO LA DEJA SALIR COBRANDOLE DOSCIENTOS PESOS POR LAS DOS HORAS DE CLASES...”*

Hechos por los que concretó la acusación por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 152 en relación con el 154 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, que establecen:

ARTÍCULO *152.- *Al que, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con persona*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 154: *“...Se aplicará la pena prevista en el artículo 153, **cuando el agente realice la cópula con persona menor de doce años de edad** o que no tenga capacidad para comprender o, por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa.*

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo, se le impondrá una pena de treinta a treinta y cinco años de prisión y además se le destituirá, en su caso del cargo.

De los numerales antes citados se desprenden como elementos del ilícito indicado, los siguientes:

a). - Conducta, acción de cópula normal a anormal;

b). - Impuesta al sujeto pasivo a través de la violencia física o moral;

Y la agravante consistente en que el sujeto pasivo tenga una relación con el activo con motivo de su actividad docente.

Las pruebas incorporadas y desahogadas en juicio oral, fueron las que enseguida se enuncian:

1.- La víctima de iniciales *** .;**

- 2.- *****.
- 3.- *****.
- 4.- *****.
- 5.- *****. - Médico legista.
- 6.- *****. - Psicóloga.
- 7.- *****. - Perito en Informática.
- 8.- *****. Criminalística de campo.

La defensa desahogo los medios de prueba siguientes:

- 1.- *****.
- 2.- *****.

Medios de prueba transcritos en la resolución recurrida y que, confrontados con los registros digitales remitidos a esta Alzada, no se aprecia alteración de los hechos depuestos por los testigos que se tratan. Así pues, esta Sala coincide con el **Tribunal Primario**, en cuanto a que, de las pruebas incorporadas en juicio oral, se desprenden datos eficaces que acreditan los elementos configurativos del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la víctima de iniciales *********, **pero no así la agravante**.

Bajo ese esquema, corresponde en este apartado entrar al estudio de manera previa al **primero de los agravios** esgrimidos, a través del cual el inconforme se duele de que la sentencia emitida carece de imparcialidad ya que uno de los jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento se encontraba impedido para ello, al haber

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

presentado de manera previa a dicho juicio una denuncia en contra del abogado defensor del acusado (*****), por lo que debió excusarse para conocer del juicio de origen.

Agravio que se califica de inatendible en virtud de que ese tópico ya se agotó mediante resolución pronunciada por esta misma Alzada en fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, en el toca ***** en el que se determinó que la recusación planteada fue presentada en forma extemporánea, no obstante, para el caso, tampoco se actualiza la fracción VI, del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales tomando en consideración que de las consideraciones que refiere el recurrente relativo a la denuncia presentada en contra de su abogado, la misma tuvo verificado en el año 2004, cuando el ahora Juez no tenía ese cargo e incluso la denuncia fue presentada como apoderado legal no por propio derecho.

Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio del hecho delictivo por el que sentenciaron los jueces del Tribunal de Enjuiciamiento, lo cual se hace a la luz del contenido del **agravio resumido en el arábigo 4º**, y se hace de la siguiente manera.

Bajo ese contexto, a juicio de quienes resuelven, **el primero de los elementos** del antisocial en estudio, **consistente en la cópula que se impuso a la pasivo (vía vaginal)**, se encuentra acreditado en autos

con los siguientes elementos de prueba:

La **declaración** de la pasivo de iniciales ***** , quien, ante el Tribunal de origen, declaró lo siguiente:

*“¿Cómo te gusta que te digan? ***** . ¿Me puedes decir cuál es tu fecha de nacimiento? 6 de diciembre del 2001. ¿A qué te dedicas? Soy estudiante de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, estudió la Licenciatura de Turismo. ¿En qué semestre estas? En segundo semestre. ¿Con quién vives? Con mi mamá y mi humana. ¿Sabes por qué fuiste citada en esta sala de audiencias? Para declarar en contra de mi violador. ¿Por qué dices que en contra de tu violador? Porque él me violó hace un año. ¿En qué consistió esta violación? Todo empezó hace dos años cuando hice examen para ingresar a la BUAP, la universidad en Puebla, pero no quede, entonces yo me deprimí y eso me hizo sentir muy mal, entonces yo no quería desperdiciar ese año y se me ocurrió estudiar algún idioma, entonces empecé a buscar opciones y yo le comente a mis papás y ellos me dijeron que sí, que estaba bien que lo que yo quisiera, entonces empecé a estudiar en Kingston en la escuela de inglés de Yautepec, ahí estuve medio año pero ya como por febrero más o menos yo sentía que a lo mejor y si volvía a intentar ingresar a la Universidad no iba a quedar y no sabía que iba a suceder después, entonces decidí ir a terapias psicológicas con la psicóloga ***** , pero anteriormente yo ya había ido a terapia con ella en 2018, por mayo más o menos porque mis papás se separaron hace 7 años, entonces eso me afectó y traía como muchos problemas, entonces yo había ido a terapias con ella porque mi papá es una persona que siempre me ha reprimido mucho en cuestión de cómo vestirme o no maquillarme o de no usar cosas pegadas ni nada de eso, con mi mamá lo hizo de la misma manera, entonces como yo siempre viví todo eso y siempre vi como trataba a mi mamá y eso realmente me afectó, entonces cuando se separaron no entendía porque había sucedido y cargue muchos problemas, tenía problemas de depresión, de ansiedad y baja autoestima, entonces empecé a ir a terapias con ella en mayo de 2018 y solamente fui tres meses porque ella me dio de alta y paso el tiempo, estuve así hasta febrero del 2020 cuando yo decidí regresar con ella y todo iba bien, lleve más o menos unas 5 terapias cuando yo ya había decidido hacer nuevamente examen para la Universidad, pero esta vez para la UAEM y no me sentía preparada al 100%, yo siempre he tenido como, no se me facilitan mucho las matemáticas entonces le dije a mi mamá si podía tomar algún curso o clases de regularización para el ingreso a la Universidad y ella siempre me ha apoyado, siempre se ha preocupado por nosotros, porque nada más somos dos mujeres como hija y ya me dijo que sí, su pareja*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*siempre nos ha apoyado, creo que él ha sido más un padre para mí que mi propio papá y empezamos a buscar y entonces encontramos una lona afuera de la Unidad donde nosotros vivimos, donde decía curso de ingreso a la Universidad y traía como los diferentes logotipos de las Universidades y traía un número, entonces yo vi ese cartel junto con mi mamá y le dije que iba a marca, mande un WhatsApp y me contesto una maestra y me dijo que me iba a comunicar con el profesor encargado de las clases, eso paso el 5 de marzo, entonces ese mismo 5 de marzo el profesor me escribió y se presentó nada más como el profesor ***** , me dio las indicaciones del curso y todo eso, me dijo que era una hora por 100 pesos y no recuerdo el otro precio que me dio, me dio también la dirección pero yo le dije que no sabía llegar, el me menciona que era como una preparatoria abierta y ya, entonces le dije que yo le avisaba porque iba a comentarlo con mis papás, en este tiempo se lo comenté a mis papás y ellos me dijeron que si, entonces el 19 de marzo le avise al profesor que si las iba a tomar que sí podrían ser el sábado 21 de marzo de una a cuatro de la tarde, o sea tres horas y me dijo que si, también le pedí si me podría mandar la ubicación ese día porque como lo mencione no sabía llegar y ya cuando se llegó el 21 de marzo, para esto ya le había contado a mi mamá y a su novio que yo ya me había puesto de acuerdo con él y mi primer clase iba a ser el 21, entonces se llegó el 21 y salí de mi casa como a las 12:15 más o menos porque ya tengo marcado como los horarios, porque estudie la preparatoria aquí en Cuautla y yo ya sabía más o menos, entonces medio me ubique porque la preparatoria está en la calle ***** , entonces yo le pedí la ubicación al profesor, entonces él me mando la ubicación, yo le hable a mi mamá por teléfono y le dije que ya iba saliendo de mi casa que le mandaba la ubicación cuando llegara a la preparatoria y así fue, llegue a la escuela a la 1 de la tarde y le mande la ubicación a mi mamá, incluso tengo los mensajes todavía y ya él me puso que sí que estaba bien, ya después, yo espere porque había una clase todavía hay en la preparatoria, porque la preparatoria esta la entrara, es como tipo recepción, después dos escritorios, después estaba el salón de clases, había varias butacas, en la parte de atrás hay como un cuarto con una colchoneta y también estaba el baño, pero yo estaba en recepción esperando que terminara la clase, el profesor se presentó conmigo me dijo que él era el profesor ***** y que él me iba a impartir las clases que ya nos habíamos puesto de acuerdo por WhatsApp y todo eso, ya después salieron los alumnos, termino la clase, salió el maestro y estaba otra maestra y ella le dejo las llaves para que él cerrara, entonces nada más nos quedamos el profesor y yo y ya nos metimos al salón del clases él se portaba como demasiado amable, para mí era un poco extraño, pero yo pensé que solamente era como su comportamiento normal o no se algo así, no le di tanta importancia en el momento, él había mencionado que tiene una sobrina que también le dicen ***** , es una niña chiquita de unos 6, 8 años, hago mención de eso porque quiero mencionarlo después, entonces*

esa clase transcurrió bien, en todo momento estaba haciendo los ejercicios que me ponía y él seguía haciéndome preguntas como muy personales, sobre mi mamá, en que trabaja o sobre mi papá si yo vivía con él o algo así como de ese tipo, pero yo pensé que era algo normal, solamente para hacer la plática y ese día paso bien, yo le pague los ***** pesos y me fui, incluso me dejó tarea, ese día llegué a mi casa, le conté a mi mamá y también se lo conté al novio de mi mamá que me había ido bien, le empecé a decir que me pregunto por mi mamá y por mi papá también, o sea cosas así, es que normalmente mi mamá y yo tenemos mucha confianza, entonces nos contamos prácticamente todo y le conté eso pero fue como algo normal, fue como de ha pues no sé, tal vez sea una persona amable y ya, entonces paso la semana y el 27 de marzo le mandé un mensaje para saber si podía llegar a las 12 y tomar la clase de 12 a 3 de la tarde y él me dijo que sí, entonces nos volvimos a poner de acuerdo y ya se llegó el día 28, yo ese día llegué y obviamente había clases también, estaba una chica cuando llegué ahí, peor igual a las 11:15 que salí de mi casa también le hablé a mi mamá, yo siempre normalmente le hablo a mi mamá cuando salgo de la casa y cuando llegó al lugar, siempre estamos en constante comunicación, pero en este momento no podía porque estaba en las clases, pero sí le avise cuando salí de la casa y cuando había llegado solamente le mandé un mensaje y ya entonces llegué a la escuela, yo le avise a mi mamá, ahí estaba una chica tomando clases, pero en el escritorio, el profesor me dijo que lo esperara en lo terminaba, yo le dije que sí que estaba bien, la chica estaba con su novio, su novio estaba prácticamente al lado de ella y ya ella se fue y yo en ese momento me senté en el escritorio porque había clases, como lo mencione en el salón, solamente estaba la misma maestra que había estado el sábado pasado, entonces ya fue como lo mismo que el sábado pasado, él me hacía la plática y ya tomamos clases un rato ahí hasta que se desocupó el salón, se fueron los alumnos se fue el profesor que estaba y la maestra que estaba ahí, después de un rato, a lo mejor paso como una hora más o menos, no sé bien el tiempo que paso, le dejó las llaves y le dijo que él cerrara, él dijo que sí que estaba bien, entonces en lo que estuvimos ahí tomando la clase, él me dijo que la chica esta que estaba tomando clases anteriormente también es de Yaute, yo de hecho cuando la vi si la reconocí porque la he visto en Yaute, pero no le hablo, no la conozco solamente de vista y él menciona que también es de Yaute pero que a ella no le gustaba tomar clases en el salón pero él no sabía porque y de repente empezó a traer a su novio y yo en ese momento no le di importancia, entonces estuvimos en las clases ya que la maestra se había ido, él me pasó al frente y me dijo que resolviera la ecuación que estaba en el pizarrón y él me veía como un poco extraño pero yo quería como concentrarme en mis clases y a lo mejor no pensar mal, no hacerme ideas en la cabeza y ya después de eso yo regresé a mi asiento y estaba todo normal hasta que, yo tenía una duda sobre una de las ecuaciones, yo le

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*pregunte, entonces él se acercó y se sentó en la butaca que estaba al lado de mí, pero yo sentía que él me estaba invadiendo mucho mi espacio personal porque se me acercó demasiado, entonces lo que hice fue como hacerme a un lado y él mientras me estaba explicando, pero en eso se me quedó viendo y yo no se tenía como un mal presentimiento, sabía que no estaba bien por la manera en la que me estaba viendo, y me besó, pero yo me sentí incomoda y me retiré, entonces después me dijo que lo esperara y se levantó y se fue a cerrar la puerta con candado y con cadena y ya después de eso regreso y me levanto del asiento y me volvió a besar y me cargó y me llevo al cuarto que había mencionado en donde estaba la colchoneta y me puso ahí entonces me empezó a quitar la ropa, pero yo en todo momento le decía que no quería. ¿Qué paso después de que tu maestro ***** te cargó y te llevo a la colchoneta? Él me empezó a quitar la ropa y me estaba besando el cuello, pero yo le decía que no quería y que regresáramos a retomar las clases a mí lo único que me importaba en ese momento eran mis clases, porque yo tenía miedo de no volver a quedar en la Universidad, entonces a él obviamente eso no le importo y me siguió besando el cuello y bajo hasta mis pecho y me recostó en la colchoneta y se puso encima de mí, entonces él metió sus dedos en mi vagina y yo le decía que no quería, yo sentía mucho asco y me daban ganas de vomitar pero yo solamente quería ser fuerte porque tenía miedo que fuera a pasar algo más, entonces yo logre quitarle sus dedos o que los sacara, pero él me tenía como de una manera en la que no me podía mover porque me tenía agarrada de los brazos y él estaba encima de mí, entonces introdujo su pene en mi vagina dos veces y en ese momento solamente pensé en su sobrina porque me dijo que también le decían ***** y yo tenía mucho miedo por ella y pensé en la chica que también estaba afuera y en ese momento todo tuvo sentido y tal vez intento algo con ella o le dio miedo a la chica y por eso ella tomaba las clases afuera y llevaba a su novio, lo empezó a llevar de repente, yo pensé muchas cosas en ese momento y tenía mucho miedo, yo siempre le dije que no quería pero obviamente él no me escuchaba y solamente me decía que me callara o hacía como ruido con la boca para que yo me callara, pero yo estaba en shock, pero yo no sabía cómo reaccionar o como podérmelo quitar de encima porque a mí me daba asco y ya después de eso le dije que no quería y se lo dije más fuerte y él se enojó y se quitó y me dijo pues vistete entonces y ay me empecé a vestir lo más rápido que pude porque solamente quería salir de ahí y él se salió y se fue al baño y me dijo a mí que había un baño por si quería pasar y le dije que no que me quería ir, le dije que abriera la puerta y él me dijo que por él no había pasado nada, que estaba todo bien, pero como a él no lo habían lastimado por eso para él todo estaba bien, entonces él fue a abrir la cadena y el candado y yo empecé a meter mis cosas, pero el regreso y se puso en la otra puerta del salón de clases y se me quedó viendo como esperando algo más y ya le dije que cuanto iba a ser, porque supuse que eso estaba esperando, o sea aparte*

de que me había violado quería que le pagara y me dijo que habían sido 200, se los di y me salí de ahí, cuando me salí yo solamente escuchaba como un zumbido en mi cabeza y la luz estaba muy brillante y yo no sabía que había sucedido, ese día solamente me fui a los baños del zócalo de Cuautla y no sabía qué hacer, no sabía si hablarle a mi mamá, si decirle a alguien o hablarle a la policía yo esperaba encontrar un policía en el zócalo y si lo encontraba le iba a decirle, pero no vi a nadie ni yo me pregunte donde estaban las autoridades en ese momento, entonces me fui a los baños y ahí es donde empecé a llorar y ahí es donde todo tenía sentido de nuevo, ya no escuchaba el zumbido, yo quería morirme en ese momento, yo me sentía sucia, me daba mucho asco y me sentía culpable porque yo ese día había llevado short y mi papá siempre me había echado en cara que no tenía por qué usar esa ropa ni nada de eso y yo no quise hablar de eso porque pensaba que yo tenía la culpa, creo que es todo. ¿En dónde vives? Yo vivió en *****, en una Unidad Habitacional, que se llama La *****. Ya nos narraste qué afuera de tu lugar donde vives encontraste la manta donde anunciaban cursos para ingresar a la Universidad y nos mencionas que te comunicaste con el profesor el 5 de marzo, ¿de qué año? Del 2020. También señalas que el 19 de marzo le avisas al maestro ***** que ibas a tomar la clase de 1 a 4 el 21 de marzo, ¿de qué año? Del 2020, creo que, si olvide mencionar todos los años, pero fue el año pasado, en el 2020 desde el 5 de marzo, 19 de marzo, 21 de marzo, el 27 de marzo que fue cuando le pregunte si podía llegar a las 12 y el 28 de marzo que fue el día de la violación. ¿Puedes describir la escuela donde tomabas estas clases? Como lo mencione está en la calle *****, como referencia está saliendo del callejón del *****, enfrente hay un estacionamiento, la fachada dice preparatoria abierta y también Cursos para ingreso a la Universidad y tiene los logos de las Universidades, también tiene los números. Dices que es en calle *****, ¿de qué ciudad? *****. ¿Por dentro como es esta escuela? El primer cuarto es como la recepción, hay dos escritorios y había como un tipo estante, más o menos donde tenían papeles, también no recuerdo si era un banco o eran sillas, pero en un costado lateral y ahí era donde esperaba cuando él me decía que ya pasara o algo así, el escritorio era de la maestra que estaba ahí, y el otro era del profesor palo, después hay otra puerta para entrar al salón de clases y está un pizarrón grande, no recuerdo si hay un escritorio o es una banca para el profesor y esta las butacas para los alumnos, ese día o los días que yo había entrado, había varias butacas, estaban como amontonadas, pero no eran tantos alumnos, y esta el otro cuarto donde estaba la colchoneta, ahí si no había prácticamente nada más que eso y estaba el baño, el baño obviamente no entre ni nada de eso. ¿Entonces cuantos salones son? Solo hay un salón de clases. ¿Cuándo tu tomabas clases, quien más tomaba clases? Estuve yo sola porque eran clases personalizadas y él lo menciono en los audios que mando por WhatsApp. ¿Esos

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*audios por WhatsApp que les hiciste? Todavía los tengo en mi teléfono, solamente bloquee el número, pero yo no pude dejar los audios ni los mensajes, no pude dejar mi teléfono porque yo ocupó mi teléfono para tomar mis clases en la Universidad, solamente mande unas pruebas a la Fiscalía en un video y también las mande impresas. ¿A quién le contaste lo que te sucedió? Yo se lo conté a la psicóloga con la que seguía yendo que es ******, pero yo lo conté hasta el 31 de marzo de 2020, ese día fue martes, yo normalmente tomaba mi terapia con ella los días lunes, pero ese día ella no pudo, incluso yo le escribí el día domingo para confirmar si el lunes nos veíamos, ella me respondió me parece que el lunes y me dijo que si nos podíamos ver al otro día, o sea al martes y yo le dije que sí, yo le dije que sí que estaba bien, yo no sabía si era mejor o peor que me hubiera dado un día más pero pues me espere y yo el martes llegue y normalmente siempre me preguntaban cómo había estado mi semana, porque nos veíamos cada semana y yo le dije que bien, excepto por el día sábado y que de ahí en adelante no había estado nada bien, me pregunto porque yo le dije lo que había sucedido, que el maestro con el que yo estaba yendo a clases de regularización porque ella ya lo sabía, me había violado y me dijo que le tenía que contar todo y que tenía que contárselo a detalle, y ya le empecé a contar, obviamente cuando lo empiezo a contar normalmente suelo guardar la calma o ser fuerte para que las personas no me vean llorar, pero siempre que entro en detalles me quiebro, entonces yo estaba bien, peor cuando empecé a entrar en detalles porque ella me pregunto, fue cuando me quebré ya después ella me dijo que yo tenía que contárselo a mi mamá, porque me pregunto que si ya se lo había contado y le dije que no y me dijo que tenía que contárselo y que tenía que ir a la policía, pero yo no quería porque sé de algunos casos que la policía nunca ha hecho nada y no le creen a la víctima y yo se lo dije, le dije que no iban a hacer nada porque de todos modos no había pruebas físicas y me dijo que mi palabra contaba y que no tuviera miedo de hablar, que no había sido mi culpa y ella me ayudó mucho en ese momento porque me dijo que nunca la víctima es la culpable, que no es nuestra culpa que existan personas tan enfermas. Dices que se lo platicaste a la psicóloga, ¿a quién más se lo platicaste? Yo se lo conté a mi mamá después de eso, se lo conté el viernes 3 de abril en esa misma semana, yo supongo que mi mamá me había visto que haba estado como extraña, porque incluso en esa semana pintamos la casa y yo no quise salir a ayudarles yo creo que solamente me la pasaba encerrada y tena un actitud negativa con ellos, yo no quería ver a nadie y se lo conté ese día a mi mamá, fue más o menos al medio día y yo tenía que ser fuerte porque sabía que mi mamá no iba a poder con la noticia, mi mamá también me pidió detalles y se los conté y los mismo ella también se quebró y empezamos a llorar y mi mamá estaba muy enojada y yo le dije que se lo podía contar a Rafa que es su pareja, yo no tenía ningún problema con eso. ¿Y después que hiciste? Después de eso mi mamá hablo conmigo y me*

dijo que si quería denunciar pero le dije lo mismo que le había dicho a la psicóloga sobre las autoridades y ya ella me dijo que entonces lo que decidiera hacer estaba bien y cuando yo decidiera hacerlo también, se llegó el siguiente lunes que fue 6 de abril y ese día también fui a terapia y la psicóloga me dijo que si ya se lo había dicho a mi mamá, le dije que sí, después de eso me pregunto que si ya habían decidido hacer algo, yo le dije que lo había estado pensando, yo seguía con lo mismo de su sobrina de él y la otra chica, tenía miedo por ellas porque yo no quería que les hiciera lo mismo que me hizo a mí ni que se lo hiciera a nadie más, por eso yo había estado considerándolo, por eso el 9 de abril, junto con mi mamá y ***** venimos a Cuautla, porque yo había hablado con ella esa semana, creo fue el miércoles, el 8 de abril le dije que si estaba considerando eso y el 9 venimos, pero mi mamá y rafa querían primero ir a buscar al profesor porque ellos estaban muy enojados, obviamente rafa me dijo que estaba lleno de coraje, porque él me ha visto como su hija y yo solamente me quede en el zócalo porque tenía miedo de verlo y todavía seguía tenido asco y ello fueron, me quede en el zócalo y cuando volvieron me dijeron que estaba cerrado y caímos en la conclusión de que esa semana fue semana santa y era jueves santo y entonces mi mamá me dijo que qué hacíamos y le dije que ya quería denunciar y fue cuando hice mi declaración, la Fiscalía todavía estaba en la colonia ***** . ¿Sabes en donde se encuentra actualmente tu maestro *****? Sí, está en la sala. ¿ME puedes decir como viene vestido? Tiene una camisa tipo polo amarilla y un cubre bocas azul. [INTERROGA ASESORA JURÍDICA] ¿Cuál es el número de celular al que te llegaban los mensajes que intercambiaste con *****? No me lo sé. ¿Cuántas horas estuviste el 28 de marzo en la es cual de matemáticas? Estuve dos horas ¿Cuál es tu número de teléfono? ***** . [CONTRA DEFENSA PARTICULAR] De acuerdo a tu narrativa le has comentado a la Fiscalía que en febrero del año 2020 regresaste a terapia con tu psicóloga ***** , ¿cierto? Sí. ¿Posteriormente referiste que dejaste de acudir a terapia con tu psicóloga y posteriormente acudiste a checar lo de la inscripción de tus clases de matemáticas? No, yo en ningún momento deje de ir, hasta la fecha del 28 de marzo yo había tomado más o menos unas 5 terapias, pero yo en ningún momento deje de ir. Tus terapias, en la narrativa dices que son cada 8 días, ¿cierto? Sí al principio eran cada 8 días. Refieres que empezaste a ir con la psicóloga ***** en febrero del año 2020, ¿cierto? Sí. Y que únicamente llevabas 5 terapias psicológicas con ella, ¿cierto? Alrededor, no lo recuerdo. En tu narrativa referiste que tenías 5 terapias con la psicóloga, al día de los hechos, ¿cierto? Si. Si las terapias son todos los lunes, de febrero al 28 de marzo son más de 5 lunes, ¿cierto? Sí. Entonces no ibas cada ocho días a terapia con la psicóloga, ¿cierto? Sí. Posterior de los hechos del 28 de marzo, refieres haberte contactado con la psicóloga ***** , ¿cierto? Sí. Esto hace referencia que fue el lunes 31 de marzo de 2020,

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*¿cierto? El lunes fue 30. Únicamente dime si o no. No. ¿Qué día contactas a la psicóloga ***** después del 28 de marzo del 2020? El 29 por la noche, fue domingo. ¿Estamos hablando que el lunes es 30 de marzo de 2020, ¿cierto? Sí. ¿No es cierto que contactas a la psicóloga el 31 de marzo como no los referiste anteriormente, ¿cierto? No. Refieres que el lunes 3 de abril del 2020 acudes a tu primera terapia posterior a los hechos del 28 de marzo con la psicóloga, ¿cierto? No. El día 6 de abril del 2020 refieres que fuiste a terapia psicológica, ¿cierto? Sí. ¿Y posterior del 6 de abril del 2020 que día fuiste con la psicóloga *****? Al siguiente lunes, pero no recuerdo bien la fecha. ¿Por qué no recuerdas bien esa fecha? No sé. Anterior a los hechos, ¿Cuánto tiempo llevas conociendo a la psicóloga *****? Llevo conociéndola 3 años. Ella se puede decir que ha sido tu psicóloga de planta, ¿cierto? Sí. Y ella tienes conocimiento de todos y cada uno de los problemas que tú tienes, ¿cierto? Sí. Ella viene siendo como tu apoyo moral o psicológico en tu estabilidad emocional, ¿cierto? Sí. Ella podría informarnos que es lo que pasa con tu estabilidad emocional, ¿cierto? Sí. Refieres en un inicio que estabas yendo a terapia y que la psicóloga ***** te refirió que tenías baja autoestima, ¿cierto? Sí. ¿Por qué te dijo que tenías baja autoestima? Por mi comportamiento y por todo lo que había vivido con mi papá y todo el matrimonio de mis papás. ¿A qué te refieres con tu comportamiento? Supongo que se dio cuenta. ¿Cómo te comportabas? No sé, eso hacen los psicólogos. Referiste con respecto a que la psicóloga te refirió que tenías ansiedad, ¿cierto? Sí. [INTERROGA ASESORA JURÍDICA OFICIAL] Nos querías hacer una precisión por cuanto a las preguntas de la defensa en relación a las fechas que acudías al psicólogo, ¿Cómo nos lo explicarías? Fue el 29 de marzo cuando contacte a la psicóloga, fue en domingo y fue en la noche, pero ella no me respondió ese día, me respondió hasta el lunes 30 de marzo y me dijo que al otro día nos podíamos ver, no nos íbamos a ver el lunes, porque como lo mencione, yo la veía cada lunes, pero me dijo que nos viéramos al otro día martes 31 de marzo, solo quería hacer aclaración de eso.”*

Declaración a la que acertadamente el Tribunal primario concedió valor probatorio en términos del artículo **359¹** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que contrario a lo que aduce el

¹ **Artículo 359. Valoración de la prueba**

El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

recurrente en cuanto a que el testimonio genera duda y es incongruente; esta Sala advierte que la pasivo de iniciales *****, fue contundente y categórica en manifestar que el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, aproximadamente a las doce horas cuando acudió a asesorías en la materia de matemáticas en “asesorías especializadas de Cuautla”, ubicada en calle Coronel Francisco Ayala número 18, colonia centro en Cuautla, Morelos, con el acusado ***** por ser su profesor y al estar a solas con la víctima en el salón de clases y en la escuela, cerró el acusado la puerta principal para posteriormente dirigir a la víctima a un cuarto que está a un costado del salón de clases en donde había una colchoneta la acostó quitándole la ropa mientras la víctima le decía que no quería, que la dejara teniendo miedo la víctima sin saber qué hacer y el acusado la abrazo fuertemente quedando sus brazos en medio y sin poder quitárselo de encima, el acusado le metió los dedos en su vagina y posteriormente le metió su pene dos veces, y como la víctima le decía que la dejara y lo empujaba, el acusado se enojó y le dijo vístete, y es como la deja salir.

Declaración que es clara, precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias principales, tales como que específicamente el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, aproximadamente a las doce horas el acusado ***** su profesor la metió a un cuarto que estaba a un lado de su salón de clases y la abrazo fuertemente, le metió los dedos en su vagina y posteriormente le metió su pene dos veces, mientras la víctima le decía que la dejara y lo empujaba, el acusado se

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

enojó y le dijo vístete, y es como la deja salir; declaración que además por tratarse del dicho de la víctima en un delito de carácter sexual adquiere valor probatorio de indicio que al ser corroborado con otros medios de prueba le permite alcanzar valor probatorio pleno, tal y como lo señala el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2013259

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XXVII.3o.28 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1728

Tipo: Aislada

DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia

de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión, repusiera el término constitucional ampliado y procurara la ratificación de dichos dictámenes, sin que sea posible hacer un análisis del restante material probatorio para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Antonio Aca.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Hipótesis que se actualiza en el caso a estudio, toda vez que el dicho de la víctima si se corrobora con el resto del material probatorio, por lo siguiente:

Corrobora el testimonio de la pasivo, la declaración de la **médico legista *******, quien señaló:

“¿En donde labora actualmente? En la Fiscalía Zona Oriente de aquí de Cuautla. ¿de qué labora en la Fiscalía? Soy médico perito para a Fiscalía. ¿Cuáles son sus funciones? Realizar dictámenes, exámenes de clasificación de lesiones, detenidos, lesionados en Hospital, personas que llegan al consultorio para presentar alguna denuncia, realizar exámenes ginecológicos, proctológicos, levantamientos de cadáver en los lugares de los hallazgos y realizar dictámenes de necropsia.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

¿Desde hace cuánto tiempo labora para la Fiscalía? 5 años tengo laborando. ¿Con que estudios y capacitación cuenta para el desempeño de sus funciones? Tengo diplomados, en el área de medicina legal, tengo también en lo que es en el área de autopsia médico legal, también un curso de capacitación y diplomado y también una cuestión de curso en el área de lesiones de abuso sexual. ¿con que estudios cuenta? Licenciatura en Medicina. ¿Sabe porque fue citada en esta sala de audiencias? Porque recibí una notificación para presentarme el día de hoy debido a que realice un dictamen de una persona que llego a la Fiscalía de nombre Ángela, al cual la vi el día 14 de abril del 2020, siendo las 11 horas del día, para realizar un examen ginecológico que me pedía el ministerio Público con la petición que se presentó. ¿Para realizar este examen ginecológico que realizó usted? Hago primero un interrogatorio de la persona, es decir sus datos generales, su edad, su fecha de nacimiento, en este caso ella me dijo que tenía 18 años, con fecha de nacimiento de 6 de diciembre del 2001, originaria de la ciudad de Cuautla, residente de la ciudad de Yautepec y procedí a preguntarle datos generales, en relación a su escolaridad preparatoria, a que se dedicaba estudiante y de ahí si padecía alguna enfermedad o no, de ahí procedí a preguntarle datos correspondientes al área ginecológica, como son fecha de inicio de menstruación a los cuantos años a los 13, inicio de vida sexual los 15 años, número de parejas que ha tenido a lo largo de su vida, 6, de ahí si había tenido embarazos o no, ella me dijo que no, de ahí le pregunte porque acudía, debido a que me pedían que hiciera un examen ginecológico, ella me refirió que el día 28 de marzo estado en la escuela, en el aula fue abusada sexualmente por una tercera persona, siendo las 2 de la tarde de ahí le dije que el estudio constaba de realizar una revisión primero en el área corporal de su organismo para ver si tenía alguna lesión, que le iba a pedir que se quitara u blusa, su ropa interior, se pusiera una batita para poder realizar el área de la exploración ginecológica, ella se quitó la valoración, le pedí que se pasara al baño para que se cambiaría y procedí a hacer la revisión, con mis guantes y todo, mediante una técnica que utilizamos para la visualización de los labios menores y mayores y observar el introito vaginal y el meato urinario y procedo a revisar el área del himen, al cual la encuentro desflorada, con una cicatriz antigua a las 6, de disposición diagonal, de 0.5 x 0.3, de ahí procedo a valorar algún otro dato y le comento a la persona que ya se puede ir a cambiar terminando esa exploración para poder realizar mi dictamen, de ahí ella se retira y yo proceso a maquinar toda la información que ella me brindó y percatándome que esta lesión la tengo que marcar en mi dictamen así como se las describí ahorita y en mis conclusiones pongo que ella se encuentra dentro de las facultades normales para poder declarar, es su momento presenta una desfloración en la región genital de data no reciente, no observamos líquido, no tomamos muestra porque ya pasaron bastante días del hecho y que esta lesión en su momento nos conlleva a que fue parte

de la agresión sexual. ¿En cuánto tiempo desaparecen los datos sugestivos de coito reciente en una persona? Tenemos de 24 a 72 horas para nosotros poder marcar o reconocer en una persona el área vaginal como si tuviera datos sugestivos de coito reciente o no. ¿En el presente caso los presentaba? En el momento de mi exploración no presento datos de coito reciente. [ASESORA JURÍDICA] ¿En el dictamen que emitió, que signos de agresión física infirió? Yo encontré en la parte del cuerpo externo ninguna, solo la cicatriz antigua en el área vaginal como lo mencioné de 0.5 x .3 en disposición diagonal a las 6 de acuerdo a la caratula del reloj, fue la única lesión que encontré. ¿Por qué se producen ese tipo de lesiones? Es por la introducción de lo que es el pene hacia el área de la vagina de manera forzada. [CONTRA DEFENSA PARTICULAR] Hace referencia que las lesiones se producen por la introducción del miembro viril en el área vaginal en una situación forzada, ¿cierto? Sí. ¿Y cuando no está bien lubricada la parte vaginal no hay opción a que se cree una cicatriz? No. ¿No se crea una cicatriz cuándo no está bien lubricada la parte vaginal entonces? No lo puedo considerar eso. ¿Por qué me refirió hace unos momentos puede ser? Porque me está comentando si no está bien lubricada, en el momento que yo puedo decir lubricación o no, debe haber una excitación y un deseo por la persona que estas teniendo. ¿Pero únicamente por cuanto a la cicatriz si no existe una lubricación puede realizarse o puede aparecer una posible cicatriz, ¿cierto? No. ¿En su dictamen médico refiere que la vida sexual de la víctima fue a los 15 años, ¿cierto? Sí, pero es algo que a mí no me toca juzgar. ¿dentro de su informe refiere que la víctima presenta una cicatriz a las 6 caratula del reloj, ¿cierto? Sí. ¿Qué es el signo de Wilson Johnson? No lo recuerdo en este momento. ¿Refirió al principio del presente interrogatorio que era médico legista, ¿no? No. ¿Refirió que estaba capacitada para emitir dictámenes de esta naturaleza por abuso sexual? Sí, tengo cursos. ¿Y no sabe cuál es el signo de Wilson Johnson? No lo recuerdo en este momento. ¿Si no le recuerda entonces no se encuentra capacitada para realizar este tipo de dictámenes? No, por el momento no lo recuerdo, es algo que no recuerdo, por eso no le puedo contestar algo que no recuerdo en este momento. ¿Por qué si este signo es tan importante para la medicina y determinar delitos de violación, por qué no viene en su peritaje? Yo no lo pongo porque como tal no lo estoy visualizando una cicatriz antigua.

Probanza a la cual también concedió valor probatorio el Tribunal primario, el cual ésta Sala advierte correcto, toda vez que la misma cumple con las exigencias del artículo 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón de que dicho examen fue realizado por

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

un profesional en la materia de Medicina Legal, quien cuenta con los conocimientos necesarios e indispensables para su emisión, y que, del resultado al examen practicado a la víctima, el médico legista estableció en sus conclusiones que “la víctima se encuentra dentro de las facultades normales para poder declarar, es su momento presentó una desfloración en la región genital de data no reciente, no observamos líquido, no tomamos muestra porque ya pasaron bastante días del hecho y que esta lesión en su momento nos conlleva a que fue parte de la agresión sexual, refiriendo que los datos sugestivos de coito reciente en una persona, desaparecen de 24 a 72 horas, y por esa razón no presentaba datos sugestivos de coito reciente y referente a la cicatriz antigua en el área vaginal como lo mencioné es de 0.5 x .3 en disposición diagonal a las 6 de acuerdo a la caratula del reloj, lesión que es producida por la introducción del pene al área de la vagina de manera forzada”; lo cual robustece el dicho de la víctima en cuanto a que el activo le había impuesto la cópula desde el veintiocho de marzo de dos mil veinte y ésta fue revisada el catorce de abril del mismo año, y la citada facultativo señaló que las lesiones cicatrizadas son mayores a 72 horas y producidas por la introducción de un pene de manera forzada; razón por la cual deviene infundada la manifestación vertida en el agravio 4º, referente a que dicha facultativa no había establecido la data de la lesión genital.

Declaración a la cual el Tribunal de Origen, en términos del artículo **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, le concedió valor

probatorio, para actualizar el elemento estructural en estudio, ya que dicho testimonio robustece el dicho de la víctima y ambos devienen aptos y suficientes para acreditar el primero de los elementos del delito de violación, es decir, la realización de una cópula.

Testimonios que además se robustecen también con los diversos rendidos por *****, madre de la víctima, y *****, pareja sentimental de la madre de la víctima, quienes señalaron:

*****. - “¿A qué se dedica usted? Soy empleada en el Hotel ***** y soy camarista. ¿Desde hace cuánto tiempo trabaja en ese lugar? Tengo ya casi ***** ahí. ¿Tiene hijos? *****, una de ***** y una de ***** años. ¿Con quién vive usted? Con mis *****. ¿Sabe por qué fue citada a esta sala de audiencias? Por lo que le sucedió a mi hija. ¿A cuál de las dos hijas? A la de *****, *****. ¿Platíqueme que le sucedió a su hija? Mi hija fue violada por el profesor ***** , todo comenzó en el 2019, cuando ella termino sus estudios preparatorios, ella quiso hacer su examen de la Universidad, porque siempre ha sido, es hija de familia, siempre ha querido estudiar, ella quería estudiar en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, hizo su examen ahí, pero desgraciadamente no quedo, se puso triste porque no quedo, me dijo que si podía estudiar un curso de inglés o idioma y yo le dije que sí entonces empezó a estudiar eso, llegando ya casi los meses para examen a la Universidad, porque ella quiso volver a hacer su examen, pero esta vez en la UAEM, me dijo que si podía tomar un curso para poder aprobar su examen, específicamente en matemáticas donde ella sabía que no iba muy bien, yo le dije que sí, que investigáramos donde podía ella tomar ese curso, donde la podían ayudar, un día en la unidad donde vivimos vimos una lona donde decía que se daban cursos para el ingreso a la Universidad, a nosotros se nos hizo muy bien, apuntamos el número, le dije que llamáramos para investigar, un día que regrese del trabajo me dice que ya se había comunicado, que había mandado mensajes vía WhatsApp a ese número, que le habían respondido una mujer, que le dijo que le iba a decir al maestro ***** que era el que se encargaba de las clases personalizadas, el 5 de marzo ella recibe el mensaje del maestro ***** donde la da la información y le dice que si la puede apoyar, que si le va a

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*ayudar, que las clases le cuestan ***** pesos por hora, pero si tomaba de dos horas en adelante eran de 100, mi hija me comenta todo esto, yo no le di la información luego luego de que si o no, lo pensé, mi presupuesto, ya el 19 de marzo le digo que sí que ella puede comunicarse ataque le den bien la información , ella se comunica con el maestro ***** ese día donde se ponen de acuerdo que su primer clase la iba a tomar el 21 de marzo del 2020, el 21 de marzo ella me llama como a las 12 y cuarto porque su clase iba a hacer de 1 a 4 de la tarde, me llama y me dice que ya se va a sus clases, le dije que se fuera con mucho cuidado, porque como trabajo y los fines de semana es cuando más trabajo tengo, no la puede acompañar, entonces ella se fue, yo regreso a la casa y ya ella me platica que le fue bien, que de hecho el maestro le dejo tarea, que le pago ***** pesos por la clase, que en ningún momento le dio recibo ni ella se apuntó en ninguna lista de libreta, bitácora o algo así por el estilo, ya la semana transcurrió con normalidad, el 27 de marzo ella me dice que su clase la va a tomar las 12 del día, el 28 ella se va, igual me vuelve a hablar 11 y cuarto a mi cel. diciendo que ya se va a su clase personalizada a Cuautla, yo igual le vuelvo a decir que con cuidado, para esto el 21 ella me había mandado sus ubicación porque no sabíamos muy bien donde quedaba la escuela, entonces el 28 ya ella llego segura a ese lugar donde ya lo conocía, pero cuando llego a la casa la encuentro en su cuarto, encerrada, diferente, le digo que como le fue, pero ella me evade la pregunta, no me dice nada, yo la veía rara, así paso casi toda la semana y el viernes que ya se iba acercar la fecha del sábado que tenía que ir a la escuela, viernes 3 de abril, ella me dice que el maestro ***** la había violado, que ella no quería ir a la escuela y me empezó a platicar como sucedió todo, me dijo que cuando ella llegó había dos maestras ahí, una se fue enseguida y la otra se fue más tarde, pero los dos quedaron solos, la maestra le entregó las llaves y le dijo que él cerrara y este supuestamente maestro si cerró la puerta pero con ella adentro, entonces él la empezó a besar, la cargo y se la llevo a un cuarto al lado de salón donde había una tipo colchoneta y ahí le empezó a quitar su ropa y la violo , ella en todo momento le decía que no y que no, porque ella entro en shock, no sabía más que decirle, más que decirle que no, pero este fulano no la dejo hasta que termino su cometido, al final nada más le dijo que se vistiera, ella lo que quería era salirse le dijo que ya se quería ir y todavía tuvo el descaro de cobrarle ***** pesos, ella se salió de ahí, ya no me dijo, fue todo lo que paso, después ella le conto a su psicóloga, la doctora ***** el 31 de marzo, porque fue a sus terapia, ella tomaba terapias desde febrero, como no había quedado en la Universidad se había deprimido mucho, era la segunda vez que toma terapias con la doctora, en 2018 de mayo ella tomó terapia porque yo me separe de su papá y a ella le afecto, entonces cuando ella me dijo eso, yo le dije a mi pareja, el señor ***** , él nos dijo que nos iba a apoyar en lo que decidiéramos, era una semana en la que teníamos mucho*

trabajo y además ella en ese momento no quería denunciar, tenía mucho miedo, no sabía que decir, que hacer, ya habían pasado días y desgraciadamente a veces se sabe que la justicia no es justa y ella decía que no le iban a hacer nada, entonces el 9 de abril nosotros decidimos ir a encarar a esta persona para ver qué había pasado por su cabeza hacerle eso a mi hija, pero no sé si por suerte para él o para nosotros la escuela estuvo cerrada, tenía candado porque ese día era día de semana santa, nosotros regresamos con mi hija después de estar un rato ahí, porque ella no nos quiso acompañar, porque ella no lo quería volver a ver y regresamos, le dijimos que estaba cerrada la escala y ella en ese momento nos dijo que si quería demandarlo, que si quería poner la denuncia, que la acompañáramos al MP, entonces de ahí nosotros fuimos y levantamos la denuncia. Dice que desde el día 21 de marzo, cuando su hija salió de su domicilio u hija le aviso que se iba a tomar sus clases de matemáticas, ¿Dónde se encontraba usted? Yo estaba trabajando en Hotel ***** . ¿el día 28 de marzo del 2020 cuando le aviso que ya se iba a sus clases, ¿Dónde se encontraba usted? Igual en Hotel ***** . ¿Qué horario tiene en su trabajo? Mi horario es variable, como puedo entrar de 6 de la mañana, 7, 9 o 10 y también tenemos turno de la tarde de 2 a 3 de la tarde, dependiendo como es un Hotel familiar, a todas horas hay huéspedes. ¿Dice que el día 9 de abril se fueron a encarar al maestro *****? Sí. ¿Quiénes fueron? Mi pareja ***** y yo, porque mi hija no quiso verlo, ella se quedó en el zócalo esperándonos. ¿En cuál zócalo? De Cuautla. ¿Dice que fue a la escuela, ¿Dónde se ubica esta escuela? La escuela está en ***** , tiene en la portada el número 18, pero él le dio el número 16, entonces no sabemos bien que numero sea. ¿De dónde? En ***** . Cuándo se enteró ese día viernes, que se lo platico su hija, porque se acercaba el día de clases, ¿usted qué hizo? A mí me dio mucho coraje, yo no sabía cómo reaccionar, ella me contó eso, se puso a llorar y yo llore con ella, no sé, tenía ganas de hacerle muchas cosas, estaba muy molesta. ¿A dónde acudió ese día? Yo fui ese día a la casa de mi pareja y le platicué lo que había pasado. ¿Cómo se llama su pareja? Se llama ***** . Habla que en dos ocasiones estuvo tomando terapias su hija con la psicóloga ***** , ¿después de que aconteció el hecho que nos acaba de narrar, durante cuánto tiempo tomo terapias su hija? todavía estuvo tomando como unas 4, 5 sesiones más donde ella después la dio de alta, quiero decir que la doctora ***** es muy buena psicóloga, pero desgraciadamente no tiene ética y aparte no quiso dar el papel que la Fiscalía pedía. ¿Cómo ve a su hija actualmente? Mi hija ya está mejor con sus terapias, ya termino su curso de inglés, ahorita todavía sigue con su curso que ya casi lo termina para que le den su papel y pueda trabajar como maestra y sigue, gracias a Dios aprobó su examen para la UAEM a pesar de todo lo que le paso es una niña que siempre ha estado estudiando y le ha gustado estudiar. [INTERROGA ASESORA JURÍDICA

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*OFICIAL] ¿Qué cambios en el comportamiento de su hija notó a partir de los hechos que ella vivenció? Ella empezó a estar muy triste, encerrada en su habitación, estaba enojada, estaba deprimida, yo sabía que algo andaba mal, aunque ella no me había dicho nada en el momento, yo sabía que a ella le pasaba algo, ya hasta que ella me contó lo sucedido fue cuando me di cuenta que eso era lo que tenía, estaba muy molesta, deprimida por lo que le paso, no supo cómo defenderse, se sentía culpable, sucia por la forma en que ese día fue vestida. ¿Le comentó porque se sentía culpable? Porque no supo cómo defenderse y aparte de nada más decir que ella no quería. ¿Cómo decidieron proceder en relación a los hechos vividos? Creo que es lo más justo y legal que poner la demanda en el MP. [CONTRA DEFENSA] Hace referencia que su hija le conto los hechos vividos el día 28 de marzo hasta el día 3 de abril del 2020, ¿cierto? Sí. También que el día 28 de marzo del 2020 se encontraba trabajando, ¿cierto? Sí. ¿Por lo que no le constan dichos hechos? Si, si me constan. ¿Usted los vivió? No los viví. ¿Usted los presenció? No. ¿Cómo se encontraba su hija el 28 de marzo cuando llegó de trabajar? Mal. ¿En ese momento no se percató de alguna actitud diferente de ella? Sí. ¿Le pregunto en algún momento que le pasaba? Sí. ¿Qué le refirió su hija? Ella no me dijo en ese momento nada. ¿Por qué? Porque tenía miedo, no quería preocuparme. Hace referencia que la psicóloga ***** es muy buena, ¿cierto? Sí, es muy buena en su trabajo. Así también hace referencia que tiene una falta de ética porque no le quiso dar un documento al Ministerio Público, ¿cierto? Sí y por otras cosas. ¿Qué documento, tiene conocimiento de eso? Sí. ¿Qué documento fue? El documento donde decía que ella si estaba mal psicológicamente después de la violación. ¿Si la psicóloga le hubiera dado el documento como el Ministerio Público lo requería, entonces no hubiera tenido falta de ética? No tiene ética. Asimismo, refirió que independiente del documento que la Fiscalía le solicito a la psicóloga tenía falta de ética por otras cosas, ¿Qué cosas? En el trascurso de todo este proceso nos hemos enterado que ella ha divulgado información que solamente mi hija le había dicho a ella y no tiene nada que ver con este caso. Refirió que su hija le comento que se sentía culpable por los hechos del 28 de marzo por su manera de vestir, ¿cierto? Sí. ¿Cómo iba vestida su hija ese día 28 de marzo? Ella llevaba un short. ¿Nada más un short? Sí, con su playera, tenis, pero ella no fue con pantalón, ella cree que por eso ese tipo se aprovechó de ella. [REDIRECTO FISCALÍA] Acaba de decir que cuando llego el día 28 de marzo del 2020 a su domicilio su hija se encontraba mal, especifíquenos porque se encontraba mal. Ella estaba encerrada en su cuarto, triste, yo vi que ella había llorado mucho, porque ella se le ve su carita cuando llora, pero no me decía el por qué. ¿Por qué su hija se sentía culpable por llevar ese día short? Su papá siempre le había dicho que esas formas de vestir no eran correctas, que debía vestirse siempre tapada, de hecho, yo también por eso me separe, porque era muy posesivo, celoso, entonces ella siempre tenía eso en la*

mente. [INTERROGA ASESORA JURÍDICA OFICIAL] ¿Por qué dice que los hechos le constan? Porque mi hija me los contó.

*****. -“¿En donde labora? En la compañía Hotelera de *****, como empleado en departamento de seguridad. ¿Se encuentra casado? No, tengo una relación con la señora *****. ¿Desde hace cuánto tiempo? *****. ¿Cómo es su relación con la señora *****? Bien, nuestra relación se dio en el trabajo, no vivimos juntos pero esa relación que tengo es con ella, convivo con sus hijas, tiene *****la señora y yo *****a parte, tratamos de convivir juntos el tiempo que nos da el trabajo porque nos absorbe, la señora *****también trabaja en la misma compañía, entonces aquí nos ponemos de acuerdo en cuestión de estar conviviendo ya sea en los horarios, donde si ella sale o coincidimos a la salida voy a su casa. ¿Sabe por qué fue citado a esta sala de audiencias? Sí, para testificar lo que le paso a *****. ¿Puede decir el nombre? *****. ¿Quién es *****? Es la hija de *****, de mi pareja sentimental. ¿Desde cuándo la conoce? El mismo tiempo que inicio nuestra relación sentimental con su mamá. ¿Cómo es *****? Desde el tiempo que la conozco, *****es una muchachita que se ha dedicado al estudio, ha sido abanderada en la secundaria, es muy dedicada, muy meticulosa en cuestión de la escuela y tiene muy buenas calificaciones, becas de mejor promedio ha tenido. Dice que esta para testificar lo que le paso a ***** , ¿Qué le paso a *****? *****fue abusada sexualmente por el profesor que le impartió la materia de matemáticas para poder pasar el examen de la Universidad. ¿Por qué sabe de ese abuso sexual que le paso a *****? Lo que pasa, su mamá el día 3 de abril llego a mi casa con los ojos ya rojos, llorando ya casi, me empieza a platicar lo que le sucedió ***** . ¿Qué le partico? Que le había comentado en el trascurso de la mañana que, al ir a su clase de matemáticas, de regularización para poder pasar el examen de la Universidad, el profesor ***** se había propasado con ella. ¿A qué se reiré cuando dice se había propasado con ella? Es que anteriormente había tenido una clase con él, el día 21, este día ellas no platicaba, ella es una muchachita que le gusta platicar de su día a día, entonces el día 21 que fue su primer clase, no pasó nada relevante nos comenta ella, nos dice que su clase paso sin novedad, nos describió que el maestro le enseñó su clase, pero el día 28 al estar dando su tema se le acerca mucho a ella y ella se aleja un poquito y nuevamente se le vuelve a acercar, ella nos platica que ya después el profesor la carga la carga y la lleva a aun cuarto a tras del aula donde estaba tomando la clase, no sin antes

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

*platicarnos que estaba nada más ella y él, que cuando ella llegó estaba otra persona, la cual en determinado tiempo le dijo la persona que estaba en la entrada que le dejaba las llaves para que cerrara cuando se retirara, entonces cuando empezaron eso de las clases, el maestro le dice que le permitirá, sale, cierra la puerta principal, regresa con ella y nos comenta que la carga y la lleva a cuarto al lado del aula y es donde abusa este profesor de ella. Después de que escucho esto de la señora ***** que le platico el 3 de abril por la noche, ¿qué hizo? Me dio al momento y todavía, coraje por lo que le había pasado, porque esta muchachita esta de escaso estudios y que alguien venga y haga eso, ahorita ya le destruyo todo no, eso fue la impotencia, el coraje, la muina y yo le dije cuentas conmigo para lo que tú y ***** decidan, si hay que ir a reclamarle vamos a reclamarle o vamos a poner la demanda, lo que ustedes, yo estoy para apoyarlas, pero ella me comentaba que también ***** tenía mucho miedo, estaba asustada, realmente ella no sabía cómo proceder o que hacer, entonces yo le dije hablara con ella y cuentan con mi apoyo para irle a reclamar a esta persona, entonces ***** no quería hacer su denuncia, pasaron unos días, pero a partir de ese momento que fue abusada, su actitud, su comportamiento fue diferente, ya se aislaba en su cuarto, entonces esos días empezamos a pintar la casa y si se vio el cambio, a partir de esa fecha 28 de marzo. ¿De qué año? 2020. ¿Por qué dice que noto el cambio en *****? Cambio su forma de ser su actitud, se veía muy enojada molesta, sin saber nosotros porque estaba molesta, les vuelvo a repetir, ella es muy platicadora, platica su día a día, nos dice a donde va, de hecho estaba muy en contacto con su mamá vía telefónica o personalmente a los lugares que ella va pide permiso siempre, entonces su mamá siempre esta vía telefónica, desgraciadamente por el trabajo no absorbe mucho, hay veces que tenemos tiempo extra que trabajar, son nuestras 8 horas de laborar, pero hay veces que doblamos turno, entonces lo que he visto que su mamá siempre está al pendiente de ella, por donde anda, a donde va, a los lugares que ella valla, su mamá debe estar informada y hasta le llama la atención si no contestas el teléfono, porque no contesta el teléfono, si viste que te llame porque no me marcaste. Dice que después de que se enteró de los hechos le dijo a la señora ***** que su hija no sabía qué hacer, ¿Qué decisión tomaron? Irle a reclamar ahí a la escuela, yo le sugerí vamos a confrontarlo, porque estaba muy molesto yo, le dije vamos a confrontarlo y ver su reacción de esta persona. ¿Qué día fueron a confrontarlos? Fue el día jueves santo, porque desafortunadamente de lo mismo que íbamos molestos no nos dimos cuenta que ese día era jueves santo y al llegar, fuimos los tres, ***** no quiso llegar allá, cuando íbamos por el centro, en el zócalo ella dijo que tenía miedo, que no quería confrontarlo, y ya acudimos su mamá y yo a esta escuela y la sorpresa que nos llevamos que estaba con cadena y candado cerrada la es cual, pensamos que a lo mejor abrían más tarde, nos regresamos con ***** y le dijimos que estaba cerrada*

y ella dijo que si estaba decidida en poner la denuncia. ¿Dice que fue a la escuela donde ***** tomo sus clases, ¿Dónde está ubicada esta escuela? Está ubicada en *****, a un costado del *****, de hecho, ese día le tome una foto, ya de ahí bajamos al señor del Pueblo, le preguntamos a un policía donde estaba el Ministerio Público para poner la denuncia y ya nos dijo y ya tomamos la combi de ***** y nos dirigimos a levantar la denuncia. Dice que los hechos sucedieron el 28 de marzo del 2020, ¿de esa fecha cuando vio a *****? El 28 de marzo la vi en la tarde noche, saliendo del trabajo fui allá con ella, normalmente los sábados o entre semana, dependiendo de nuestros horarios voy a su casa, comemos. ¿Cómo vio a *****? Cuando llegue estaba en su cuarto y su mamá me comento que la veía rara y que le pregunto que tenía y lo que ella respondía era nada, que no tenía nada y yo también es lo que observe en ella, un cambio, llegaba de la calle nada más saluda y se metía a su cuarto. [CONTRA DEFENSA PARTICULAR] Refiere en la narrativa que no vive con la víctima ni la señora *****, ¿verdad? Sí, así es. ¿El 28 de marzo del 2020 aproximadamente a qué hora llegó al domicilio de la señora *****? El 28, habrá sido como a las 6. ¿6 de la tarde? Sí. ¿Qué día tuvo conocimiento de los hechos santo? El 3 de abril. ¿Quién le hizo del conocimiento esos hechos? Su mamá de *****. ¿Por ende no le constan los mismos, ¿cierto? Cierto.”

Testimonios a los que acertadamente el Tribunal de enjuiciamiento, concedió valor probatorio quienes si bien no presenciaron los hechos esenciales en que el acusado impuso la cópula a la víctima, sin embargo, no menos cierto es que estos, si ubican las circunstancias previas y posteriores al acto denunciado por la víctima, así como el lugar de los hechos narrados por la víctima, porque ambos atestes acudieron a dicho lugar, el 09 de abril del 2020, ubicado en calle Coronel Francisco Ayala número 18, colonia centro en Cuautla, Morelos, a encarar al acusado de lo que le había hecho a la víctima.

Ahora bien, por cuanto hace al **segundo de los elementos consistente en que la copula se realice por medio de la violencia física o moral**, debe decirse

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

que el mismo también se encuentra acreditado principalmente con el dicho de la víctima, quien señaló que *“...después le dijo que lo esperara y se levantó y se fue a cerrar la puerta con candado y con cadena y ya después de eso regreso y la levanto del asiento y la volvió a besar y la cargo y la llevo al cuarto que había mencionado en donde estaba la colchoneta y la puso ahí, entonces le empezó a quitar la ropa, pero la víctima en todo momento le decía que no quería; cuando la lleva a la colchoneta, le empezó a quitar la ropa y la estaba besando el cuello, pero la víctima le decía que no quería y que regresaran a retomar las clases... al activo eso no le importo y la siguió besando el cuello y bajo hasta sus pechos y la recostó en la colchoneta y se puso encima de la víctima, entonces él activo le metió sus dedos en su vagina y la víctima le decía que no quería, sentía mucho asco y le daban ganas de vomitar pero solamente quería ser fuerte porque tenía miedo que fuera a pasar algo más, entonces logro quitarle sus dedos o que los sacara, pero él activo la tenía como de una manera en la que no me podía moverse, porque la tenía agarrada de los brazos y estaba encima de la víctima, entonces introdujo su pene en su vagina dos veces...”*; actuar del activo con el que venció la resistencia de la pasivo, al colocarse de forma tal sobre ella que no le permitía moverse teniéndola agarrada de los brazos.

De igual forma se robustece con el dicho de la psicóloga *****, quien estableció que *“...la víctima se encontraba en una etapa de shock, por lo cual no presentaba en ese momento un daño psicológico,*

solicitando para ello una revaloración que se hiciera en un periodo mínimo de 6 meses; que se encontraba en una etapa transitoria de la introyección, que es la capacidad de como el sujeto va haciendo suyos los eventos vivenciados, entonces la víctima estaba justo en esa etapa de introyección y porque había sido muy reciente el hecho; y que al entrevistarla la percibe de una manera un tanto vulnerable, como desconcertada al momento de hablar de los hechos, es por ello que también considera ponerla en etapa de shock...”.

Testimonio del que se advierte que la víctima no presentaba daño psicológico por una cuestión de tiempo y estado emocional de ese momento, pero que debía valorarse de nueva cuenta en seis meses, sin embargo, aun cuando no había daño psicológico, si estableció un estado de shock deriva precisamente del evento acontecido.

Bajo ese contexto esta Sala resuelve acertado el criterio del Tribunal primario al haber concedido valor probatorio a los medios de prueba ya citados y considerar con los mismos acreditado el hecho delictivo en comento y por tanto **se califica de infundada la manifestación vertida por el recurrente en cuanto a que no existió el hecho delictivo por no existir daño psicológico.**

Por lo que una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio de la agravante contenida en el artículo 154 del Código Penal en

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

vigor, por la que acuso la fiscal, citando que se actualizaba porque la víctima convivía con el activo por una relación docente; la cual no tuvo por acreditada el Tribunal de enjuiciamiento, toda vez que el artículo 154 del Código Penal previene que para que se actualice dicha agravante debe tratarse de una víctima menor de doce años; hipótesis que no se actualiza en el caso a estudio, toda vez que la víctima en la fecha del hecho ya era mayor de edad; siendo errado el actuar del Agente del Ministerio Público al pretender encuadrar la agravante en el artículo 154, cuando la conducta podría encuadrarse en el diverso numeral 153 del Código Penal aplicable; empero atendiendo a que esta Sala se encuentra impedida para agravar la situación del sentenciado en cumplimiento al principio de ***non reformatio in peius***, no puede de modo alguno corregir la deficiencia de la Fiscalía; por consiguiente, esta Sala comparte el criterio del Tribunal de origen en cuanto a que dicha agravante no se encuentra acreditada.

X. Responsabilidad penal. Del examen de las consideraciones que rigen el fallo recurrido, esta Sala coincide con el **Tribunal Primario**, en cuanto a que la responsabilidad penal de *********, en la comisión del ilícito de VIOLACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima de **iniciales *******; se encuentra plenamente demostrada; como enseguida se analizará y se hará **a la luz de los agravios resumidos en los arábigos 2º, 3º, 4º parte in fine y 5º**, a través de los cuales se duele el inconforme de que le causa agravio

la valoración que hace el Tribunal primario de las pruebas que desfilaron en juicio oral, específicamente fue deficiente en valorar la idoneidad de la víctima, la cual reconoció padecer una enfermedad que ella denominó BAJA AUTOESTIMA, ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, que enlazada con la testimonial de la psicóloga *****, quien fue su psicóloga tratante años atrás, la cual concluyó que esta enfermedad es peligrosa porque pone en riesgo a la sociedad ya que crea falsas historias y ello provoca una violación a sus derechos y a su debido proceso, que indebidamente restó valor probatorio al dicho de la psicóloga *****, que no se acreditó que la víctima **no se encontraba inscrita** en el centro de asesorías (ASESORIAS ESPECIALIZADAS CUAUTLA), así como que el señor *****, no era su profesor, lo cual es incongruente, que indebidamente resolvieron que la testimonial de *****, no favorece, cuando de la misma obtiene la existencia del lugar y la presencia del profesor en el mismo, que las pruebas que desfilaron en juicio oral no fueron valoradas de acuerdo a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia ya que la testimonial de la médico legista *****, no acreditó la data de la lesión que presentaba la hoy víctima en la zona vaginal, que la psicología *****, al rendir su testimonio no acreditó que derivado de la supuesta violación cometida en agravio de la víctima, ésta presentara un daño moral o psicológico; que el perito en Informática *****, no acreditó que las conversaciones exhibidas en una memoria USB, no hayan sido alteradas antes de ser capturadas en dicha memoria, situación por la cual el Tribunal de origen no cuenta con la convicción más allá de toda duda razonable de que el

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

sentenciado es responsable del hecho que se le atribuye, que la sentencia recurrida viola sus derechos humanos de igualdad ante la ley contenidos en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 del Código Nacional de Procedimientos Penales; ello toda vez que el Tribunal de enjuiciamiento al resolver manifiesta que a pesar de no haberse acreditado que la víctima se encontrara en el lugar de los hechos, ni que el acusado fuera su profesor, con el simple señalamiento dictan fallo de condena.

Agravios que a juicio de quienes resuelven se califican infundados y se coincide con el Tribunal primario en cuanto a que la responsabilidad penal del acusado *********, es dable tenerla por acreditada plenamente principalmente con la imputación directa y categórica que en su contra realiza la víctima de iniciales *********; como la persona que el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, siendo aproximadamente las doce horas del día, cuando esta acudió a ASESORIAS ESPECIALIZADAS DE CUAUTLA, que se encuentra ubicada en calle Coronel Francisco Ayala número 18 de la Colonia Centro de Cuautla, con el profesor ********* y que éste se quedó solo con la víctima, cerró la puerta con cadena y candado, la cargo, la llevo a un cuarto donde había una colchoneta y se encimo en ella venciendo su resistencia, metiéndole sus dedos en la vagina y después **le impuso la cópula vía vaginal, al interior del domicilio ya citado**; imputación que tal y como lo señalaron los jueces se estima congruente, creíble y coherente, ya que su agresor era su profesor de matemáticas, a quien sin duda alguna

reconoce por tratarse de una persona con la que tenía contacto desde el 5 de marzo del dos mil veinte ya que fue precisamente con él con quien se contactó para tomar el curso de asesorías para poder hacer examen en la universidad de Puebla y quien le daba las citadas asesorías de ahí que identifique plenamente al activo como su profesor, además de su dicho, no se advierte motivo alguno de animadversión hacia el acusado, y mucho menos, que le haya atribuido un acto de tal magnitud, con el único propósito de perjudicarlo, pues lo único que hizo fue señalarlo e identificarlo como su agresor, poniendo en conocimiento los hechos vivenciados en su contra.

Resultando infundados los agravios referentes a que la declaración de la víctima, no fue debidamente valorado y que es insuficiente para acreditar el presente tópico por no encontrarse corroborada con el resto del material probatorio.

Lo anterior se estima así ya que como se dijo con anterioridad el testimonio de la víctima adquiere un valor preponderante por tratarse de un delito que generalmente se comete en la clandestinidad sin presencia de testigos, por lo que debe atenderse principalmente al testimonio de la víctima, el cual como ya se indicó también da credibilidad y confianza al órgano resolutor en cuanto a su contenido ya que su dicho se corrobora con el resto del material probatorio en su esencia y sin bien dicho material probatorio no aporta elementos en cuanto a la responsabilidad penal del acusado si es idóneo para dar credibilidad al dicho de la menor, por lo que de acuerdo a

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

las reglas de la lógica y máximas de la experiencia permite a los que resuelven tener por cierta también la imputación que ésta realiza en contra del acusado como la persona que lo cometió, al reconocerlo plenamente por ser una persona con la que estuvo en contacto desde el cinco de marzo de dos mil veinte por ser su profesor de asesorías en matemáticas y convivir con este por ese motivo; por lo que no existe duda de la identificación de mismo tampoco.

Por lo anteriormente señalado, quedó demostrado más allá de toda duda razonable que el acusado *****, fue la persona que impuso la cópula vía vaginal a la víctima de iniciales *****, siendo aproximadamente las doce horas del día veintiocho de marzo de dos mil veinte; valiéndose de que la víctima acudió a sus asesorías al domicilio ya multicitado el activo estando solo con ella, cerró la puerta, la cargo, la empezó a besar y la metió a un cuarto donde había una colchoneta donde la acostó y subiéndose en ella inmovilizándola de los brazos le impuso la cópula en contra de su voluntad ya que esta en todo momento le decía que no quería que le daba asco, para después decirse que se fuera y que antes le pagara 200 pesos de la clase; sin que dicho proceder se encuentre justificado o amparado en alguna causa excluyente del delito, pues como se señaló con antelación, el acusado vulneró la libertad sexual de la víctima; por ello, su responsabilidad en el hecho motivo de enjuiciamiento, quedó debidamente acreditada; teniéndose con dichos medios de prueba por vencido el principio de presunción de inocencia que la ley contiene en favor del acusado.

Sumado a lo anterior, y contrario a lo aducido por el recurrente, dicha imputación se robustece con el testimonio de la madre de la menor, quien en la parte que interesa señaló que su hija se inscribió en ASESORIAS ESPECIALIZADAS DE CUAUTLA, porque quería presentar examen en la UAEM, para lo cual estaba en contacto vía whats app con el profesor ***** , empezando sus asesorías el día veintiuno de marzo de dos mil veinte, siendo que cada vez que salía de su casa para irse a sus clases le llamaba por teléfono a la ateste para avisarle, que a su hija no le dieron ningún recibo, ni se inscribió en ninguna libreta, pero que ella le daba ***** pesos para su clases y le llamaba por teléfono antes de irse, que incluso su hija la primera vez que se presentó a clases le mandó su ubicación para que supiera exactamente donde estaba la escuela, y que el día veintiocho de marzo de dos mil veinte en la noche que llegó a su casa al preguntarle a su hija como le fue, esta le evadía la pregunta pero la vio rara, su hija no decía nada hasta habiendo pasado una semana es decir, el viernes tres de abril su hija le dijo que el profesor ***** la había violado y que ya no quería ir a esa escuela, por lo que ante eso, habló con su pareja sentimental y fueron a la escuela a buscar al profesor ***** pero ese día la escuela estaba cerrada y no pudieron verlo, al regresar a su casa su hija le dijo que si quería denunciar a su agresor; siendo su dicho claro y eficaz como ya se indicó para corroborar el dicho de la víctima en las circunstancias previas y posteriores.

Concatenado con lo anterior, se tiene en cuenta el testimonio del perito en materia de informática

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

***** , quién ante el Tribunal Primario, señaló:

“¿En dónde labora actualmente? En la Fiscalía General del Estado. ¿Desde hace cuánto tiempo? Desde aproximadamente 15 años. ¿Cuáles son sus funciones? Soy perito en informática, dentro de mis funciones es el obtener información de medios digitales, tales como teléfonos, memorias, dispositivos de grabación de seguridad, entre otros. ¿Con que estudios cuenta para el desempeño de sus funciones? Soy técnico en sistemas y tengo capacitación en manejo de evidencia digital, retoque digital para retrato, cibercriminalidad, entre otros. ¿Cuál fue su intervención en el presente caso? Tuve intervención el día 8 de septiembre del año 2020 dentro de la carpeta de investigación ***** , donde se me solicita la reproducción mediante fotogramas de una grabación contenida en una memoria USB. ¿Para lo cual usted que emitió? Un dictamen en materia de informática. ¿De cuantas partes se conforma este dictamen en materia de informática? Sn 6 partes, las cuales en primer punto es el problema planteado, donde el Ministerio Público me solicita la reproducción mediante fotogramas de una videograbación almacenada en una memoria USB, la siguiente parte es el método utilizado que es el método analítico, para lo cual se realiza un estudio de manera secuencial y de manera específica por partes a cuadros del material que se encuentra en dicha memoria, posteriormente el equipo utilizado fue una estación de trabajo marca HP, modelo ***** , así como lector de memoria con protección contra escritura, se realiza en el siguiente punto, una descripción del material que se recibe, en este caso se recibió bajo cadena de custodia una memoria tipo flash con interfaz USB como memoria USB, de la marca ***** , de color azul, con capacidad de 8GB, la cual no presentaba un modelo visible, posteriormente las operaciones realizadas, dentro de las cuales se realiza la descripción del contenido de la memoria la cual es un archivo en formato MP4 denominado ***** , que al momento de realizar su reproducción cuenta con una duración de cuatro minutos con ocho segundos el cual es una captura de pantalla de un teléfono celular en tipo video, es decir que todo lo que se está viendo en la pantalla se está grabando en este archivo referido, durante la reproducción de este archivo se encuentra una conversación mediante la aplicación WhatsApp con un contacto denominado Profesor ***** , se realiza la reproducción, así como las capturas de fotogramas y la transcripción del contenido inteligible de mensajes de audio que se reproducen en dicha grabación y como resultado se obtiene nueve capturas de pantalla en donde se aprecia la conversación completa, así como la transcripción en su versión estenográfica de siete mensajes de audio los cuales se adjuntan a mi dictamen. REPRODUCCIÓN DE FOTOGRAFÍAS: ¿Qué tenemos a la vista perito? A la vista tenemos el dictamen que rendir con fecha 8 de septiembre del año 2020, en pantalla tenemos la primer captura de pantalla de la conversación con el profesor ***** , así esta denominada dentro de los contactos que inicia el día 5 de marzo del año 2020, siendo él quien inicia la conversación y presentándose como profesor ***** , del lado izquierdo vemos todos los mensajes que son enviados por esta persona y del lado izquierdo vemos lo mensajes que son respondidos por la persona propietaria del teléfono, del lado derecho se aprecia la versión estenográfica del mensaje de audio que se aprecia en la imagen, para este caso se realizaron etiquetas de voz, encontrándose dos locutores, uno del sexo masculino y otro del sexo femenino, para el locutor del sexo masculino se utilizó la etiqueta V1, o voz 1y aquí se encuentra la versión estenográfica del mensaje. ¿Nos puede dar lectura por favor? R Hola que tal , buenas noches mi nombres el profesor ***** , si soy el Profeso ***** de Asesorías Especializadas de Cuautla, sobre las asesorías, nos e si le comentaron que los cursos, más que cursos son realmente asesorías personalizadas, nosotros en pocas palabras preparamos a los alumnos en lo que ellos necesitan, digo a diferencia de un curso que tienes que ver todo absolutamente, empezar de cero y hasta donde llegues, pero desgraciadamente a veces es más tedioso y más dinero y muchas veces

ven muy generar las cosas, cuando en una asesoría personalizada las vemos más detenidas y sobre todo de acuerdo a lo que tu avances, es por hora, o sea las horas que puedas tener y además de este acuerdo los días que puedas. ¿Posterior a ese audio, puede dar lectura a las conversaciones que siguen? Esta la pregunta ¿y de cuanto es el costo?, él responde de 150 por hora a partir de las 3 horas 100 cada una o bueno 2 horas por 200, le responde ok donde y cuando serían las clases, él dice pues los domingos de 7 a 10 am, la siguiente parte de la conversación dice o en las mañanas que días puede, el día 6 de marzo él le responde puedo todos los días pero salgo de la escuela a las nueve de la mañana, él dice si gusta puede ser domingos de 7 a 10 am, le responde en donde sería, él responde Ok, el mensaje de audio está a la derecha buenas tardes, mire la escuela se encuentra justo a un lado del callejón del castigo, como si fuera a la oficina de correos ok, se llama Asesorías Especializadas de Cuautla; se envía una dirección que dice *********, en la parte de la ubicación que se envió aparecen unas coordenadas y en esta sección aparece un link que me refiere que esta ubicación fue enviada con una aplicación de otro celular de tipo Android que es para enviar ubicaciones falsas, incluso la aplicación se llama Fake Bloquetion, es decir que la persona que utilice esta aplicación puede enviar una ubicación de cualquier lugar sin estar en ese lugar, posteriormente se le responde oh es que yo soy de Yautepec, él dice es en Cuautla; el 19 de marzo Hola buenos días disculpe la tardanza, pero mis papás quieren asegurarse si realmente me ayudara lo más posible, él dice hola buenos días, respondiendo al mensaje, claro que si es mi trabajo y las clases son personalizadas, es decir nos vamos por donde más necesitas reforzar, ella responde está bien entonces cuando comenzaríamos las clases, él dice tiene el domingo espacio de 1 a 4 pm o el sábado, ella responde el sábado a esa mismas hora; hay más mensajes de voz, los que se encuentran transcritos aquí, te parece a la 1, mira es que de 10 a 1 hay un curso, pero en este curso están para preparatoria ese no nos interesa y de 1 a 4 ya tendría espacio y tiempo para tí, lo que pasa es que por mí si puedes venir más temprano ese día adelante, pero yo te recomiendo si puedes vengas a al 1, total como estas un poco lejos, si yo creo que es muy buena hora para ir y regresar, entonces que te parece si así le hacemos te veo a la 1 el sábado y os ponemos de acuerdo no, me habas dicho que tenías interés de estudiar en la UAEM no, ahorita estoy dando asesorías para el Politécnico y para la Naval también, entonces, estos puntos suspensivos significan alguna palabra que no se pudo comprender, no sé si estés todavía en la preparatoria o cuanto tiempo tienes de haber salido, bueno estamos en contacto, no sé si pudieras confirmarme mañana estaba bien en que horario vienes va, ella responde pues si quiere de una vez le confirmo y el sábado está bien de 1 a 4 y si es en la UAEM, tiene un año que Sali de la prepa, solamente cree que me podría mandar ubicación ese día o un día antes no sé cómo usted quiera no sé, para que dé bien con el lugar, él dice si gracias entonces te veo el sábado de 1 a 4, ahorita te mando la ubicación va, de hecho, voy para la escuela, estos son los mensajes, ella dice está bien; buenos días disculpe si me puede mandar la ubicación por favor. ¿De qué fecha es ese mensaje? 21 de marzo. Aquí se aprecia la ubicación, esta si es enviada mediante la aplicación de WhatsApp, mostrando un punto en el centro de Cuautla, Morelos, posteriormente se ve un mensaje de audio, el cual dice buenos días le acabo de mandar la ubicación, una disculpa no había visto sus mensaje, le manda videos de YouTube el día 21 de marzo, el día 27 de marzo él le dice Hola ********* buenos días, solo para conformar si mañana sábado a la 1 pm, ella responde si está bien a esa hora, él dice excelente buen día, ella dice disculpe podría ir antes, él dice 12 pm la espero, ella contesta si, si gracias, él dice perfecto y se termina la conversación, esta conversación es del día 27 de marzo del 2020, refiriendo a mañana sábado como 28 de marzo del 2020, al final de la conversación vemos al fecha 25 de agosto del 2020 en donde ella bloquea a ese contacto para evitar recibir o enviar mensajes al mismo. [ASESOR JURÍDICO OFICIAL] En relación a lo que acaba de referir de la primera ubicación que fue enviada por otro aparato del sistema Android, ¿en que cambia con el aparato de WhatsApp? En que si bien es posible que

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

WhatsApp pueda enviar ubicaciones de un lugar en donde yo no estoy, se mandan de manera nativa con el propio sistema, mostrándose como lo vemos en pantalla en la sección izquierda mostrando únicamente el mapa y al dar clip nos va a enviar a la aplicación que tengamos instalada para mapas para ver esa ubicación, si nosotros lo hacemos con una aplicación de Fake Bloquetion, muchas personas desconocen que se puede hacer la aplicación de WhatsApp, al utilizar una aplicación de Fake Bloquetion, nosotros podemos mandar de igual forma la misma ubicación que nosotros quisiéramos ubicando el puto, coordenadas de cualquier lugar en el mundo, únicamente con la diferencia que en la parte de abajo, al ser una aplicación externa, se manda de ese modo aparece como, así viene configurada esa aplicación, aparece el enlace de que se está utilizando esa aplicación. ¿Podría ser posible que ocupando el equipo Android pueda engañarse a una persona para una dirección? Si es posible. Si yo estoy en tiempo real en Yautepec y quisiera hacerle ver a una persona al enviar la ubicación como si yo me pusiera en Cuernavaca, ¿es posible? Sí, es posible. [CONTRA DEFENSA PARTICULAR] ¿Me refiere que es perito en informática, ¿verdad? Así es. ¿Qué es técnico en sistemas? Correcto. ¿Refiere que realizo un peritaje en base a una memoria USB que le presentaron? Así es. Y que utilizo una estación de trabajo marca HP, ¿es correcto? Correcto. ¿Cómo técnico en sistemas que refiere ser podría deducir que hizo un fotograma en base a la que le presentaron en esa USB, ¿es correcto? Correcto. ¿Usted no tuvo a la vista el celular, ¿es correcto? Correcto. ¿Podría decirse, así como lo cometa el Asesor, podríamos deducir que pudo haber existido más conversación anterior y posterior, ¿es correcto? No. ¿Le consta? Me consta que es el principio de esa conversación. Pudo haber conversación posterior, ¿es correcto? No puedo determinarlo. ¿Por qué? Porque al final del video, de la conversación que me es presentada se aparece el bloqueo del contacto. Pero pudo haber borrado el celular, ¿es correcto? Sí. ¿Y nada más presentarle lo que quiso presentarle, ¿es correcto? Sí. ¿Usted nada más hizo peritajes sobre una USB, ¿es correcto? No, sobre un video. Sobre un video en USB, ¿es correcto? Correcto. ¿Para realizar este tipo de fotogramas se requiere de un software especial? No, únicamente con ciertas características. ¿Se requiere licencia para ese software? Hay software de uso gratuito. ¿Cuál utilizo? BLC. ¿Con licencia o sin licencia? Es un software de tipo gratuito con licencia abierta.”

Testimonio experto al cual acertadamente el Tribunal primario concedió valor probatorio conforme a los artículos 356, 357, 358 Y 359 de la ley adjetiva de la materia, conforme a la lógica sana crítica y máximas de la experiencia, el cual robustece el dicho de la víctima en cuanto a que los servicios contratados por ésta en el Instituto de Asesorías, fue precisamente a través del acusado, lo que puede advertirse de los mensajes analizados por dicho perito, de ahí que el mismo robustezca el mismo en cuanto a dicho tópico.

Resultando irrelevante el dicho de la psicóloga ***** , tal y como lo señalaron los jueces

primarios, ya que esta declaró:

*“Dice que es psicóloga de profesión, ¿desde hace cuánto la ejerce? Desde hace 5 años. ¿Cómo la ejerce? Trabaje en una clínica de adicciones durante 5 años, ahorita actualmente me encuentro en un consultorio de terapia psicológica individual y estoy dando clases en una escuela de bachillerato. ¿En dónde se encuentra ubicado su consultorio? En Paraíso número 16, colonia Tabachines en Yautepec, Morelos. ¿Desde hace cuánto tiempo tiene ese consultorio? Este consultorio lo tengo desde hace 3 meses, anteriormente estaba en otro consultorio en camino viejo número 57 en Rancho Nuevo, Yautepec. ¿En ese otro consultorio cuanto tiempo estuvo trabajando? Aproximadamente año y medio. ¿A qué tipo de pacientes atiende? A pacientes adolescentes principalmente, adultos y principalmente en adicciones también. ¿Sabe porque fue citada en esta sala de audiencias? Sí, por una supuesta violación. ¿Por qué dice supuesta? Porque yo no puedo afirmar que es una violación. ¿A quién le sucedió este evento? A *****. ¿Desde cuándo conoce a *****? Desde hace año y medio. ¿Por qué la conoce? Porque fue una paciente mía. ¿Durante cuánto tiempo le dio terapia psicológica a la señorita *****? Aproximadamente hace 8 meses estuvo en terapia psicológica durante 4 meses y anteriormente en el tiempo que le mencione de año y medio ella estuvo en terapia psicológica por algunas situaciones diferentes y fue un espacio aparte. ¿Podría precisar de la segunda vez durante qué meses le brindo la terapia psicológica? A partir de los meses de enero hasta octubre. ¿Cuánto le cobraba por terapia psicológica? 100 pesos por sesión. ¿Qué días eran las sesiones? Regularmente eran lunes, miércoles y viernes. ¿Qué duración tenían esas? Una hora. ¿Por qué motivo finalizó estas terapias psicológicas? Por dada de alta. [DEFENSA PARTICULAR]Me repite su nombre completo. Soy la psicóloga *****. Nos refirió que tiene licenciatura, ¿verdad? Sí. ¿Puede repetir en qué? Soy Licenciada en Psicología General. ¿Hace un rato platicaba de los temas que atiende, ¿los puede repetir? Sí, yo trabajo con adolescentes y adultos y bueno también trabajo el área de las adicciones. ¿Qué no podría comentar de los efectos del área de adicciones, que sería ese tipo de atención que brinda? En general en el área de las adicciones también atiendo la parte de la ansiedad, la parte de la depresión e igual el consumo de sustancias. ¿Qué podría platicar de la ansiedad y que más dijo? Ansiedad y depresión. ¿Qué podría comentar sobre ese tipo de padecimientos? El trastorno de ansiedad generalizada es un trastorno en el que se presentan síntomas como nerviosismo, temblor, opresión en el pecho, inquietud, miedo ante lo peor, igualmente hay baja autoestima, ese es uno de los principales síntomas que presenta una persona con trastorno de ansiedad generalizada. ¿Podría definir en qué consiste la baja autoestima que refiere? Si claro, la baja autoestima tiene mucho que ver con las personas que se sienten lo suficientemente buenas o en su mayoría quieren llamar la atención. ¿Sabría cuáles son los motivos para llegar a estos síntomas que refiere? Hay muchas situaciones, principalmente dentro de la familia donde no se les da a los adolescentes o adultos igualmente desde la niñez se trabaja con ellos en cuanto a que ellos resuelvan sus propios problemas, igualmente se va generando esta baja autoestima y se van creando situaciones en el ambiente en donde ellos buscan llamar la atención*

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

e igualmente se trabaja con ellos para que puedan diferenciar entre lo que es real y lo que no es real. ¿Podría explicar un poquito más eso de diferencia real y no real? Hay situaciones en los que se ven involucrados y al final ellos tienen que resolver la situación, obviamente por la baja autoestima tienden a de repente fantasear ante las situaciones que ellos viven. ¿Esto es en temas de baja autoestima y depresión refiere usted? Sí, principalmente en el trastorno de ansiedad generalizada y la baja autoestima. ¿Entonces los efectos que refiere pueden ser fantasear? Así es. ¿Podría definir la palabra fantasear un poquito más técnicamente? Sí, pueden crear situaciones en donde no se vean involucrados pro lo mismo que ellos se puedan sentir mal al haber tenido una recaída. Ese tipo de síntomas presentada en personas, que refirió, bajo autoestima, ansiedad y depresión, ¿Qué tipo de tratamiento conlleva las personas que tienen esta sintomatología? Deben de tener un periodo de terapia largo, aproximadamente de 8 a 12 meses, principalmente para aumentar la autoestima. ¿Los riesgos en la sociedad sería que una persona con estas sintomatologías pudiera fantasear, como lo refirió? Así es. Son riesgosas las personas que tiene la sintomatología que describió de ansiedad, depresión y baja autoestima, ¿pueden ser un riesgo para la sociedad? Para ellos mismos y para los demás.”

Testimonio el cual, al ser valorado de manera libre conforme a la lógica, sana crítica y máximas de la experiencia, como lo prevén los artículos 356, 357, 358 y 359 de la ley adjetiva de la materia, si bien es dable de gozar de valor probatorio al ser rendido por persona mayor de edad, con los conocimientos en psicología y que conocía a la víctima desde año y medio antes del hecho; sin embargo, efectivamente, como lo señalaron los primarios, resulta ineficaz para restar valor probatorio al testimonio de la víctima y para desvirtuar la imputación que pesa sobre el recurrente y sentenciado; ello toda vez que si bien es cierto, adujo haber tratado a la víctima años antes por padecimientos diversos, no menos cierto es que también señaló que ya había dejado de tratarla en virtud de haberla dado de alta, por lo que al no versar su testimonio sobre los hechos motivo de investigación su dicho nada aporta para poder esclarecer el hecho que se investiga.

Se suma a lo anterior, que contrario a lo aducido por

el inconforme en cuanto a que por una parte la menor reconoció padecer una enfermedad que ella denominó BAJA AUTOESTIMA, ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, y la psicóloga *****, concluyó que esta enfermedad es peligrosa porque pone en riesgo a la sociedad ya que crea falsas historias, dicho argumento deviene infundado, primeramente porque la víctima no tiene los conocimientos necesarios para auto diagnosticarse y en segundo término, la psicóloga se refirió a diversos problemas que se dedicaba a tratar, dando referencia de los síntomas de algunos de esos padecimientos, empero de modo alguno refirió haber tratado a la citada víctima por alguno de estos padecimientos de manera previa al hecho investigado y mucho menos en el momento o después de que aconteció esto, razón por la cual su testimonio como ya se indicó no resta valor al de la víctima, ni abona nada en beneficio del sentenciado, razón por la cual el argumento vertido sobre dicho tópico deviene infundado.

Similar situación acontece respecto al argumento vertido por el inconforme en cuanto a que el Tribunal de origen indebidamente señaló que no se acreditó que la víctima **no se encontraba inscrita** en el centro de asesorías (ASESORIAS ESPECIALIZADAS CUAUTLA), así como que el señor *****, no era su profesor, lo cual a su juicio es incongruente; manifestación que se estima infundada, toda vez que el Tribunal de origen para arribar a la citada determinación consideró el dicho de la víctima, la cual dio a conocer el nombre de la escuela a la que acudía a tomar clases de regularización, proporciono el domicilio del lugar y dio el nombre completo del profesor con el que

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

estaba tomando las mismas, información que no fue desvirtuada con medio de prueba alguno que contrapuesto con esta, permitiera a los resolutores evidenciar la falsedad de la misma o la incongruencia por inexistencia del lugar, el nombre del profesor y que este laboraba ahí, razón por la cual esta Sala comparte el criterio de los primarios en cuanto haber señalado que no se desacreditó esa circunstancia.

Y por cuanto hace al testimonio de ***** , asiste razón al Tribunal primario, al haber negado valor probatorio al dicho de la misma, toda vez que, el mismo no favorece los intereses de su oferente que en el caso concreto es el sentenciado, pues aun cuando dicha ateste refiere que la víctima no se encuentra inscrita en dicha escuela, si se desprende de su dicho, la existencia de la escuela, el domicilio, el que el acusado es profesor de la misma y que el día 28 de marzo de dos mil veinte acudió este último a dicho lugar, sin embargo, dicha información es en perjuicio del acusado, sumado a que la ateste incorpora información narrada por la víctima en juicio, de lo que acertadamente se evidencia que dicha ateste tuvo acceso a la declaración de la víctima, antes de declarar en juicio; lo que tal y como lo señalaron los jueces demerita su información, razón por la cual se declara infundada la parte del agravio que a ello se refiere.

Por último, deviene también infundada la parte de los agravios en estudio, a través de la cual se duele el inconforme de que el perito en Informática ***** , no acreditó que las conversaciones exhibidas en una memoria

USB, no hayan sido alteradas antes de ser capturadas en dicha memoria, situación por la cual el Tribunal de origen no cuenta con la convicción más allá de toda duda razonable de que el sentenciado es responsable del hecho que se le atribuye.

Lo anterior se estima infundado como ya se dijo, toda vez que del testimonio del perito en comento se desprende la existencia de la comunicaciones vía whats app que la víctima tuvo con el contacto denominado profesor ***** y que la misma señala como el acusado, de las cuales se desprende la relación que tenían de maestro/alumna y como se ponían de acuerdo para las clases dentro de las que se encuentra el acuerdo para acudir a tomar clase el día 28 de marzo de dos mil veinte; testimonio al que acertadamente el Tribunal de enjuiciamiento concedió valor probatorio, criterio que esta Sala comparte, toda vez que no desfiló en juicio medio de prueba alguno que contrapuesto con dicho testimonio generar duda respecto al dicho del perito en Informática, el cual se calificó con pleno valor probatorio, al robustecer el dicho de la víctima, y no encontrarse desvirtuado con diverso medio de prueba, y si bien es cierto no se señaló nada respecto a la autenticidad de las USB analizadas, no menos cierto es, que tampoco se demostró o evidenció motivo alguno para considerarlas ineficaces o afectadas de nulidad para los efectos pretendidos, razón por la cual el agravio vertido sobre dicho tópico deviene infundado.

Bajo ese contexto, es dable establecer que resulta acertada la resolución del Tribunal de origen al

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos"

considerar las pruebas valoradas suficientes y eficaces para poder establecer juicio de reproche en contra de *****.

Una vez contestados los agravios expuestos por el recurrente, y aun cuando no existe agravio al respecto, procede entrar al análisis de la pena impuesta al acusado, lo cual se hace de la siguiente manera:

XI. Individualización de sanciones.

Respecto a la INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Una vez acreditado el delito de VIOLACIÓN, así como su concomitante presupuesto axiológico e indefectible la responsabilidad penal del acusado *****, en su comisión; corresponde analizar de manera oficiosa la pena impuesta la cual toda vez que resulta ser la mínima que prevé el artículo 152 del código sustantivo penal aplicable al presente asunto, no existe materia alguna que suplir, ya que aun y cuando este Tribunal de alzada llegara a la conclusión de que la pena impuesta por el Tribunal primario es incorrecta, atendiendo al principio de *non reformatio in peius*, se vería imposibilitado para modificar la misma ya que el apelante es el acusado, en cuyo caso no se puede modificar en su perjuicio, así que al ser acorde la pena impuesta con el grado de culpabilidad en que se ubicó al sujeto activo, no se advierte deficiencia alguna que suplir en tal aspecto.

Ahora bien, a la pena impuesta se le ha de deducir el tiempo que lleva privado de su libertad personal con motivo de los hechos del presente juzgamiento.

En el caso, a partir del día **uno de septiembre de dos mil veinte** en que se le impuso a *********, la medida cautelar de **prisión preventiva**, hasta el día de hoy **Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**, fecha en que se le confirma la sentencia de primera instancia, por tanto, ha de deducírsele al sentenciado de mérito: **01 UN AÑO, DOS MESES Y VEINTICUATRO DÍAS**, salvo error aritmético, la cual deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de ejecución que por turno le corresponda conocer del presente asunto.

Lo anterior, en atención al criterio jurisprudencial 1ª./J.91/2009, que dio origen al resolver la contradicción de Tesis visible 178/2009, sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Penal del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito; visible en la página 325, del Tomo XXX correspondiente al mes de Noviembre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación; Novena Época que es del rubro y tenor literal siguientes:

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA.- Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculpado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo”

XII. Reparación del daño. Resulta correcta la condena del pago de reparación del daño, en virtud de que es de orden público, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política Federal, que dispone:

ARTÍCULO 20.- *En todo proceso penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

C.- *De los derechos de la víctima o del ofendido:*

IV. *Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”.*

Si bien es cierto, la dificultad de determinar la cuantificación del daño moral surge al no presentarse ningún elemento o parámetro que permita determinar el equivalente en dinero, porque no hay una correlación entre un sufrimiento y una cantidad pecuniaria.

Y por tanto la fijación de la reparación del **daño moral** queda siempre al arbitrio del juzgador, quien tendrá que tomar en consideración las circunstancias del hecho. Es decir, se deben tomar en consideración para la reparación del daño moral, el tipo de delito, las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, el

menoscabo producido tanto a la víctima como a su familia y no limitarse a cálculos matemáticos.

Por lo que atendiendo a dichas consideraciones los jueces resolutores condenaron de manera acertada al acusado *********, al pago de la reparación del **DAÑO MORAL**, por el equivalente a *********, **toda vez que, a criterio de estos Resolutores**, la víctima tuvo una afectación emocional, es decir, se han violentado sus valores espirituales, con motivo de la perpetración del injusto social sujeto a estudio.

Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarados **FUNDADOS PERO INOPERANTES en una parte e INFUNDADOS en otra**, los agravios expuestos por el recurrente, y no habiendo deficiencia alguna que suplir, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia dictada por el Tribunal primario, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 319, 327 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, la sentencia dictada por el Tribunal primario, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal Primario; así como al Director de la Cárcel Distrital de Cuautla Morelos, remitiéndoles copia

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Quedan notificados de la sentencia el Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, la Defensa y el sentenciado; se ordena notificar a la víctima, **en el domicilio señalado para tales efectos.**

CUARTO. Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente de la Sala; **JAIME CASTERA MORENO**, integrante y **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, ponente en el presente asunto y quien ha presidido la audiencia.